

Alfonso X
Su reinado y su legado
ocho siglos después

COLECCIÓN HISTORIA

DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a M.^a Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail.
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.
Prof.^a Dr.^a Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.
Prof.^a Dr.^a Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad Autónoma de Madrid.
Prof.^a Dr.^a Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.
Prof.^a Dr.^a Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.
Prof.^a Dr.^a Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.
Prof.^a Dr.^a Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof.^a Dr.^a M.^a Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.
Prof.^a Dr.^a Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Carlos de Ayala Martínez,
Javier E. Jiménez López de Eguileta
y Rafael Sánchez Saus
(editores)

Alfonso X

Su reinado y su legado
ocho siglos después



Sevilla 2023

Colección Historia
Núm. 400

COMITÉ EDITORIAL

Araceli López Serena
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)
Elena Leal Abad
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez
Rafael Fernández Chacón
María Gracia García Martín
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Manuel Padilla Cruz
Marta Palenque
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda
Marina Ramos Serrano
José-Leonardo Ruiz Sánchez
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Este libro ha sido financiado gracias a las ayudas del Grupo Caballero y del Instituto de Estudios Históricos del CEU.



Motivo de cubierta: *Libro del axedrez, dados e tablas*, fol. 65r
(Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial, Madrid)

© Editorial Universidad de Sevilla 2023
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: info-eus@us.es
Web: <https://editorial.us.es>

© Carlos de Ayala Martínez, Javier E. Jiménez López de Eguileta y
Rafael Sánchez Saus (editores) 2023

© De los textos, los autores 2023

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-2454-8
Depósito Legal: SE 444-2023

Diseño de cubierta: notanumber
Maquetación y realización de cubierta: Reverté-Aguilar, S.L.
Impresión: Tórculo

ÍNDICE

Presentación	9
CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ, JAVIER E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA Y RAFAEL SÁNCHEZ SAUS	
El reino que heredó Alfonso X: La Castilla de Fernando III	13
JOSÉ MARÍA MONSALVO ANTÓN	
Alfonso X: sabiduría e imperio al servicio de un programa político.....	63
CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ	
(Re)organizando la administración del reino: las políticas de Alfonso X.....	83
ÁLVARO J. SANZ MARTÍN	
Pedrèanes solaz y el plurilingüismo poético alfonsí: <i>edoy lelia loura</i>	105
VICENÇ BELTRAN	
Decisiones editoriales. La nueva edición crítica de la <i>Estoria de España</i> de Alfonso X el Sabio	121
INÉS FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ	
Las posturas como fuente del derecho en el reinado de Alfonso X.....	141
JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL	
La polifacética actuación de Alfonso X en las tierras y mares de Cádiz	191
RAFAEL SÁNCHEZ SAUS	

PRESENTACIÓN

Alfonso X nació en Toledo el 23 de noviembre de 1221. Afortunadamente, el octavo centenario de esta significativa efeméride no ha pasado desapercibido en España. Han sido numerosísimos los congresos, seminarios y exposiciones que han querido evocar la fuerte personalidad de este monarca que cubrió con su reinado buena parte de la segunda mitad del siglo XIII. Naturalmente que la Cátedra Alfonso X el Sabio, que desde hace 25 años viene conmemorando su figura en su sede del Castillo de San Marcos, en El Puerto de Santa María, no podía quedar al margen de este merecido y rico ejercicio colectivo de memoria. Sus últimas sesiones, las correspondientes a la XIII Semana de Estudios Alfonsíes, han sido dedicadas al legado de Alfonso X. A partir de las intervenciones de los ponentes de entonces hemos reunido en este volumen siete capítulos que recorren buena parte de las heterogéneas y en muchos casos sorprendentes iniciativas del Rey Sabio. El resultado no ha sido, ni pretendía serlo, un exhaustivo elenco de herencias recibidas, sino solamente, y no es poco, una significativa muestra de su imponente legado.

La primera de las aportaciones, como no podía ser de otro modo, nos sitúa en la Castilla que Alfonso X heredó de su padre Fernando III. De la mano del profesor Monsalvo Antón, se nos presenta un reinado que en muchos sentidos no es dissociable del de su hijo. Las líneas de continuidad dominan y el esbozo de los grandes temas políticos, e incluso de los legislativos y culturales, del reinado de Alfonso X con toda seguridad serían difíciles de entender sin una mirada atenta a los años que preceden a su acceso al trono, años en los que el protagonismo del infante pudo en algún caso hacer sombra al de su padre. En cualquier caso, y más allá de las conquistas, fueron paz y estabilidad, en líneas generales, el capital que Fernando III dejó en herencia a su hijo.

Alfonso X subió al trono con algo más de 30 años, una edad relativamente madura que le permitió iniciar el reinado con un programa pergeñado ya en sus días de heredero. Carlos de Ayala nos presenta en el segundo capítulo los dos principales argumentos de ese programa, el de la sabiduría como

herramienta al servicio del poder político, y el del imperio como ensoñación legitimadora de una apuesta hegemónica sobre el conjunto de la Península. Ambos instrumentos, sabiduría e imperio, habían ejercido un cierto magnetismo sobre la figura del heredero, y ambos fueron generosamente utilizados, aunque con diversa fortuna, por un rey que, si no llegó a sentarse en el trono de Alemania, algo que probablemente nunca se le pasó seriamente por la cabeza, sí que hizo de la cultura un modo de hacer política. Ciertamente la cultura no es el brillante adorno de un reinado políticamente fracasado, sino la manifestación de una forma de entender el poder que, eso sí, no fue bien comprendida por una parte importante de sus súbditos.

Y de las grandes líneas programáticas a la iniciativa política concreta a través del análisis de la administración del reino, que es el tema que aborda Álvaro J. Sanz Martín en el tercer capítulo del volumen. No cabe duda de que la gran preocupación del reinado, su objetivo último, era el reforzamiento del poder, y sin duda la administración, a través del ejercicio de la justicia, fue el gran vehículo que permitió al reino transitar hacia una etapa histórica nueva que prefigurará la de las futuras monarquías soberanas. El autor estudia comparativamente algunos territorios de particular interés, como el de las Merindades Mayores de Castilla y León y también el de la Extremadura histórica. La conclusión es que el rey intenta y consigue, al menos parcialmente, la supresión de instancias intermedias que dificultaban la correa de transmisión de sus decisiones políticas, y ello mediante un sistema de tribunales de alzada que permitían al rey ejercer su jurisdicción de manera directa a través de alcaldes, merinos y jueces reales. Ni siquiera la «involución» con la que finaliza el reinado oscurece la importancia del modelo político-judicial diseñado por el Rey Sabio.

El capítulo cuarto, a cargo del profesor Vicente Beltrán Pepió, se ocupa de un tema capital para entender la sociedad y la vida cultural en el reinado de Alfonso X, el del plurilingüismo. El monolingüismo identitario es una aportación impositiva de los modernos nacionalismos, pero algo ajeno a un mundo en el que las fronteras lingüísticas no existían y tampoco los procesos de normativización de lengua estaban ni mucho menos consolidados. Así, el rey, que hizo del castellano el vehículo de expresión de su cancillería, redactó poemas marianos en gallego con el influjo musical de tradiciones europeas y árabes, y uno de sus trovadores más conocidos, Bonifacio Calvo, escribía en occitano, gallego y francés, siendo conocedor, como sin duda era, de dialectos italianos y del castellano. Pues bien, el autor se centra en el estudio y discusión acerca de un ejemplo de extraordinario interés: una cantiga de Pedro Eanes Solaz, trovador de la corte alfonsí, pieza en la que sería posible detectar ecos de una tradición árabe evocadora de costumbres musulmanas.

En este mismo ámbito de la cultura escrita, aunque pasando al registro historiográfico, en el quinto capítulo la profesora Inés Fernández-Ordóñez nos habla de una nueva edición crítica de la *Estoria de España* de Alfonso X. Se

trata de una obra axial para entender no ya la visión que de la historia tenía su *Scriptorium*, sino la propia concepción que Alfonso X tenía del poder político, y es que las diferencias entre las dos principales versiones, la primitiva y la crítica, permiten iluminar aspectos que se relacionan directamente con su tiempo. La autora nos presenta ahora las principales características de una nueva edición crítica y de sus diferencias respecto de las ediciones precedentes y nos explica el método que se ha seguido para establecer el texto crítico en cada sección, sin olvidar algunos problemas planteados por las variantes de lengua del códice alfonsí y los posteriores, que procuran resolverse en la edición presentada.

Por supuesto que en este panorama selectivo del legado alfonsí no podía faltar el complejo mundo del derecho. A él dedica el capítulo sexto el profesor José Sánchez-Arcilla, y lo hace en referencia a un tema capital como es el de las Cortes y la naturaleza jurídica de los acuerdos adoptados en su seno o que se promulgaban a través de ellas. El autor se muestra escéptico sobre no pocas cuestiones que se han dado por sentadas quizá prematuramente, y pasa revista a algunos de los problemas que no resultan de fácil solución. Para empezar, nos pone sobre la pista de una realidad no suficientemente valorada: ni el *Espéculo*, donde parece evidente que se plasmó el ideario político-jurídico de Alfonso X, ni tampoco en ese monumento de referencia legal que fueron *Las Partidas*, aparece alusión alguna a las Cortes. ¿Realmente eran una institución ya madura durante el reinado? ¿Tenían para el proyecto político del Rey Sabio alguna clara significación? ¿Cuál era el auténtico valor jurídico de *Cuadernos de Cortes* y *Ordenamientos*? Todo apunta a la necesidad de un replanteamiento que permita situar la madurez de la institución de las Cortes en un momento posterior al reinado de Alfonso X.

El séptimo y último capítulo, el del profesor Rafael Sánchez Saus, nos sitúa en tierras gaditanas, a las que tan asociado estuvo por muchos motivos el reinado de Alfonso X. Partiendo de la conquista y ocupación de la actual Andalucía occidental, el autor nos muestra el interés del rey por Jerez y el área de la bahía de Cádiz, donde erigiría la puebla de Santa María del Puerto. Ese interés lo era por razones estratégicas y venía condicionado por un proyecto cruzado, el *fecho de allende*, heredado de su padre y con el que el monarca intentaría asegurar el control del Estrecho y proteger el reino de las acometidas procedentes del norte de África. Por supuesto que nada de ello era dissociable de una preocupación colonizadora que, en último término, explica acontecimientos como la famosa revuelta mudéjar de 1264 que tanto afectó al territorio. La colonización fue difícil porque las nuevas oleadas de bereberes meriníes asolaron buena parte del territorio meridional del reino. Ello no impidió, y este es su último punto abordado en el capítulo, la restauración de la vieja sede asidonense en Cádiz, ciudad prácticamente refundada por Alfonso X, hecho complejo y no exento de conflictividad, pero que sin duda constituyó uno de

los mayores y más permanentes logros del monarca y su intensa preocupación por la presencia cristiana en la bahía gaditana.

Un conjunto que, a pesar de las limitaciones espaciales inherentes a este tipo de monografías, constituye una buena muestra de las poliédricas y no siempre bien comprendidas, ni aún hoy, actuaciones de uno de los reyes más importantes de la historia de España en su octavo centenario.

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
JAVIER E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA
RAFAEL SÁNCHEZ SAUS

EL REINO QUE HEREDÓ ALFONSO X: LA CASTILLA DE FERNANDO III

JOSÉ MARÍA MONSALVO ANTÓN
Universidad de Salamanca

El de Alfonso X fue uno de los grandes reinados de la Europa medieval. Las innovaciones en el derecho, el estado, la cultura y tantos otros aspectos hicieron de Alfonso X un rey inigualable. Único. Ahora bien, un reinado tan transcendental tenía unas sólidas raíces. Al menos, quiere ser la hipótesis en estas páginas considerar el reinado de Alfonso Inserto en una trayectoria anterior que le da cierto sentido. No todo, pero sí algún sentido. Naturalmente, no es propósito hacer una comparación entre los dos reinados, ni siquiera sostener con detalle un análisis de las medidas más importantes del reinado del Rey Sabio. Tan solo apuntaremos enunciados relevantes que sirvan para ponderar hasta qué punto influyó en el reinado de Alfonso X la herencia recibida¹.

Esta cuestión del legado se presta, naturalmente, a interpretaciones, ya que no se basa en criterios plenamente mensurables o apodícticos. Seguramente hay un consenso en aceptar un perfil de reinado más tranquilo internamente

1. Y no es la primera vez que, incluso desde la perspectiva del propio Alfonso X, ha interesado referirse al reinado de su padre. *Vid.* Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «Fernando III, rey de Castilla y León», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 11 (2018-2019), 13-59. Además, Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «*Rico fincas de tierra et de muchos buenos vasallos, mas que rey que en la cristiandad sea*: la herencia regia de Alfonso X», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23 (2000), 243-262. Así como varios trabajos de Manuel González Jiménez citados a lo largo de estas páginas (sobre todo el libro citado en nota 3), incluida una breve disertación donde co-teja los dos reinados, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III el Santo y Alfonso X el Sabio: a propósito de un 750º Aniversario», *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 30 (2002), 73-86.

y menos innovador que el de su hijo², pero ello no impide introducir matices y hasta corregir en parte ese aserto. Incluso sin hacer un recorrido exhaustivo del reinado, que cuenta con numerosos estudios³, pueden hacerse consideraciones matizadas sobre distintas cuestiones que alejan quizá la imagen de Fernando III⁴ de cierta percepción vulgar como un rey muy oscurecido por su sucesor. La comparación entre los dos no es posible aquí, pero sí parece viable subrayar ahora algunas actuaciones y logros del reinado de Fernando III que ayuden a entender si la política de Alfonso X fue rupturista, reformista o continuista con el pasado anterior.

Tampoco es históricamente correcto aislar la figura de Alfonso X del reinado de su padre. En realidad, Alfonso vivió las experiencias políticas de Fernando III desde dentro de la corte, como infante y heredero, sobre todo en los últimos años. En ellos adquirió un protagonismo personal destacado, tomando decisiones, implicándose en algunas actuaciones bajo su responsabilidad, aunque con la aquiescencia de su padre, a quien estuvo unido durante toda su vida. La traza histórica de estos años como infante y heredero ha sido registrada por los medievalistas⁵.

La propia gestión regia de la biografía de Alfonso debe ser también considerada parte del legado de Fernando III. Había nacido el futuro rey en Toledo en noviembre de 1221. A partir de su infancia, la trayectoria vital no dejó de estar condicionada por sus padres, Fernando y Beatriz de Suabia. Y de su abuela

2. En general prima la idea que expresaba en una monografía Gonzalo Martínez Díez. Para él, Fernando fue un monarca «que dedicó todos sus esfuerzos desde 1224 al aumento territorial», que quiso «mantener la paz continua con los otros reyes cristianos» y que, en términos de régimen político o de relaciones con la Iglesia y la aristocracia, fue «un rey conservador de las estructuras heredadas», no un rey reformador o innovador, como lo sería su hijo. *Vid.* Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Fernando III 1217-1252*, Palencia, La Olmeda, 1993, 249-252. Aunque el libro hace un recorrido diacrónico a lo largo del reinado, su estudio es congruente con estas reflexiones que hace al final.

3. Es imposible recogerlos aquí. Puede verse la bibliografía consignada a lo largo del trabajo. Entre los estudios del reinado con un carácter general podríamos destacar como panorama del reinado el libro de Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo: el rey que marcó el destino de España*, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2011 (2.^a ed.).

4. La imagen contemporánea, queremos decir. Otra cuestión es la imagen que tuvo el rey en la Edad Media, que es la que muestran diferentes crónicas de su época. Sobre ello, que no abordamos aquí, hay también abundante bibliografía. Entre otros, *vid.* Carlos de AYALA MARTÍNEZ, «La realeza en la crónica castellano-leonesa del siglo XIII: la imagen de Fernando III», en Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2014, 247-276. Y no solo la imagen de Fernando III mismo, también la de la reina Berenguela. *Vid.* al respecto, entre una bibliografía muy amplia, este tratamiento en la crónica de la figura de la madre del rey, Georges MARTIN, «Reinar sin reinar», *e-Spania* [en línea], 1 | juin 2006, mis en ligne le 07 avril 2013, <http://journals.openedition.org/e-spania/21608>.

5. Además de las obras generales, *vid.* en particular Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Alfonso X, infante», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22 (2001), 291-310.

Berenguela. Todos ellos quisieron que el joven infante fuera educado con ayos idóneos y asumiera las obligaciones propias de un futuro rey. No hay muchas noticias sobre los años infantiles. En su adolescencia el joven Alfonso entró en las estrategias regias de compromisos y pactos. Antes de sus dieciséis años, su padre Fernando III había pactado ya dos veces su futuro matrimonial, primero con Blanca de Navarra, hacia 1234, y en 1238 con Felipa de Ponthieu, hermana de su segunda esposa, Juana de Ponthieu, tras obtener la dispensa correspondiente. Pero ninguno de estos matrimonios se llevó a cabo. En aquellos años Alfonso aparecía como testigo en algunos diplomas⁶, pero desde 1240 aparece ya firmando como *heredero*⁷, pasados ya los dieciocho años. Al tiempo que, desde esa nueva condición, además de fraguarse el compromiso matrimonial con quien finalmente sería su esposa, Violante de Aragón, el infante Alfonso se fue implicando más en la política del reino⁸.

En su condición de infante, Alfonso disfrutaba de posesiones en el sur del Duero y en Andalucía, que no implicaban la salida de los concejos del realengo. En la década de los cuarenta, además de la gestión de su infantazgo, actuó en algunas ocasiones en nombre de su padre. Y llegó a ocupar el oficio de alférez entre 1241-1242, apenas un paréntesis en la tenencia prolongada del oficio por Diego López III de Haro, pero que refleja la importancia creciente. En realidad, desde 1243 el papel del infante Alfonso se fue incrementando. Se implicó en la conquista y ocupación del reino de Murcia⁹. La presencia del infante en las campañas para la conquista de Mula, Lorca o Cartagena, así como en la firma de los tratados de Alcaraz en 1243 y de Almizra en 1244, demuestran el protagonismo que había adquirido en los últimos años de vida de su padre¹⁰. De la confianza de Fernando III en su hijo en estas operaciones no hay duda. Otra cuestión es la implicación del infante en el conflicto civil de Portugal entre Sancho II y su hermano en 1246, dando su apoyo a aquel, lo que quizá no encajaba bien en la política de apaciguamiento tan característica y buscada por Fernando III¹¹. El conflicto portugués, sin embargo, no desgastó la figura de Alfonso ni ante su padre ni ante el reino. Tampoco ante Portugal, ya que al final el partido al que apoyó acabó ganando. Entre 1247 y 1248 los

6. Referencias en el trabajo de González Jiménez. Cf. nota anterior.

7. En concreto, en un documento municipal de Alba: Ángel BARRIOS, Alberto MARTÍN y Gregorio DEL SER (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, doc. 2.

8. Es significativo el alto número de documentos que el infante Alfonso firma entre marzo de 1240 y abril de 1252, en concreto 43 diplomas, según los regestos recopilados en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, 95-101.

9. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Alfonso X, infante...», 295-297.

10. *Ibid.*, 299-301.

11. *Ibid.*, 303.

afanes de padre e hijo convergieron nuevamente y se centraron en la complicada conquista de Sevilla, donde la participación del infante fue relevante. En los últimos años la actividad de este, aparte de su boda con doña Violante en 1249, estuvo marcada por una gran dedicación a los asuntos del reino y varias estancias en Sevilla, donde finalmente moriría su padre Fernando III el 30 de mayo de 1252¹².

1. EL ENEMIGO VENCIDO: GUERRA Y CRUZADA

Entrando ya en la herencia que Fernando III dejó a su hijo, es imprescindible recalcar los logros territoriales. El célebre pasaje de la *Primera Crónica General* en que el rey moribundo se «despedía» de su hijo Alfonso aludía, como argumento principal, al valor de las conquistas que dejaba. En realidad, estos pasajes se añadieron a la *Estoria de España* de Alfonso X¹³ integrados en la *Primera Crónica General* –la versión que editó Menéndez Pidal de la crónica de Alfonso X– tiempo después del reinado de Alfonso y no pueden considerarse un testimonio directo de la época. Se trata de la llamada *Crónica particular de San Fernando*¹⁴, de ca. 1300, un texto que completó el tramo final del reinado de Fernando III en dicha crónica. El tardío relato incluía unas supuestas últimas palabras de Fernando III a su sucesor. Aunque este texto tardío tuviera un sesgo diferente –«molinista» o no– al de la cronística alfonsina, parece haber reflejado una memoria histórica donde la figura regia de Fernando III, medio siglo después de su muerte parecía haberse agigantado precisamente en los hechos de guerra que el texto ponía en boca del propio rey.

Esas palabras dirigidas al heredero Alfonso en su lecho de muerte apelaban esencialmente a las grandes conquistas territoriales del rey:

12. *Ibid.*, 305-309.

13. Una obra complejísima, objeto, como es sabido, de numerosas versiones. *Vid.*, entre otros, Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ (coord.), *Alfonso X el Sabio y las crónicas de España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2001.

14. Sobre esta crónica, *vid.* Luis FERNÁNDEZ GALLARDO, «La *Crónica particular de San Fernando*. Sobre los orígenes de la crónica real castellana. I. Aspectos formales», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 32 (2009), 245-265; *Id.*, «La *Crónica particular de San Fernando*. Sobre los orígenes de la crónica real castellana. II. Los contenidos», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 33 (2010), 215-246; Leonardo FUNES, «Historiografía nobiliaria castellana del período post-alfonsí: un objeto en debate», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures* 43/1 (2014), 5-38; y Manuel HIJANO VILLEGAS, «*Crónica particular de San Fernando*. Composición y transmisión», en Francisco J. Hernández, Rocío Sánchez Ameijeiras y Emma Falque (eds.), *Medieval Studies in Honour of Peter Linehan*, Florencia, SISMELE Edizioni del Galluzzo, 2018, 275-322.

Et dixol más: «fijo, rico fincas de tierra et de muchos buenos vasallos, más que rey que en la cristiandat ssea; punna en fazer bien et ser bueno, ca bien as con qué». Et dixol más: «Ssennor te dexo de toda la tierra de la mar acá, que los moros del rey Rodrigo de Espanna ganado ouieron; et en tu sennorio finca toda: la vna conque-rida, la otra tributada. Sy la en este estado en que te la yo dexo la sopieres guardar, eres tan buen rey commo yo; et si ganares por ti más, eres mejor que yo»¹⁵.

La mención al rey Rodrigo y el tono del mensaje del rey apelaban a una idea de reconquista, secular objetivo regio, es decir, de recuperación de las tierras de España, que –querría señalar este texto– había sido logrado bajo Fernando III ya fuera bajo la forma de *tierra conquistada*, ya fuera como *tierra tributada* –el reino de Granada– y ahora se colocaba en el horizonte de su hijo como gran desafío para su reinado. Un inmenso logro que dejó como legado Fernando III.

No es el único indicio de que la *Primera Crónica General* –o, si preferimos, la *Crónica particular de San Fernando*– otorgaba gran protagonismo a los hechos bélicos¹⁶. La fuente esencial sobre la importante conquista de Sevilla se halla ahí, sin ir más lejos. No olvidemos que en la narración del período 1236-1252 ni Alfonso X ni sus sucesores pudieron contar con las referencias cronísticas de Lucas de Tuy y Jiménez de Rada, que detenían la trama en la conquista de Córdoba. Tampoco sobrepasaba esta fecha de 1236 la crónica de Juan de Osma. En todo caso, a la hora de narrar esos años, o todo lo que había ocurrido tras 1243 –fecha esta última de la redacción *De Rebus*–, nadie podía apoyarse en esas crónicas previas. Aun así, los hechos de armas de la última década de Fernando III no quedaron en el olvido. La *Primera Crónica General* dedica al argumento militar muchas páginas, culminando con la de Sevilla.

No obstante, si la toma de esta ciudad era el colofón, lo cierto es que ya las crónicas anteriores venían informando de los éxitos guerreros de Fernando III. La *Crónica latina de los reyes de Castilla* señalaba una especie de punto de inflexión hacia 1224 cuando, en la curia de ese año, Fernando III y doña Berenguela decidieron emprender a gran escala y con firme decisión la guerra contra los infieles. Esta guerra era percibida como una misión sagrada, de defensa de la fe¹⁷. La crónica de Jiménez de Rada señalaba ese punto en que su madre y los magnates respaldaron la decisión de Fernando III de no prolongar la tregua:

15. *Estoria de España*, de ALFONSO X. *Primera Crónica General de España* (1977), ed. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, Gredos, 1977 (orig. 1906), (en adelante *EE.PCG*), cap. 1132. La versión de la *Crónica de Veinte Reyes* es semejante: *Crónica de Veinte Reyes*, edición del texto José Manuel RUIZ ASENCIO y Mauricio HERRERO, Vitoria, Ayuntamiento de Burgos, 1991 (en adelante *CVR*), lib. XV, cap. LXXXI [LXXXIII].

16. A pesar de que esta crónica añadida a la alfonsina ya no resumaba un espíritu de cruzada. *Cf. infra*.

17. *Chronica regum Castellae*, ed. latina Luis CHARLO BREA, Turnhout, 1997 (en adelante, *CLRC*), § 43 y 44.

«treugam cum Arabibus noluit ulterius protelari» y lanzarse a las conquistas. El argumento bélico pasó a ser protagonista en las crónicas a partir de entonces, de forma más esquemática en la crónica de Jiménez de Rada que en la de Juan de Osma, quien más insistió en la misión sagrada de la guerra y en los detalles de las victorias. Tras la campaña de Quesada de 1224, otras conquistas se fueron sucediendo: Martos, Andújar o Baeza, entre 1225 y 1227, o Jódar, en 1229. Úbeda caía en 1233 y se acercaba la posibilidad de incorporar las zonas serranas del Alto Guadalquivir¹⁸.

No obstante, el desafío bélico tenía lugar más al sur, en pleno valle del Guadalquivir, donde estaban las principales urbes andalúsies. Córdoba fue conquistada en 1236¹⁹. Arjona en 1233. La conquista de Jaén en 1246 supondría, además del éxito bélico propiamente dicho, también el reconocimiento del vasallaje hacia Castilla del reino nazarí. La conquista de Sevilla, culminada en noviembre de 1248 tras un largo asedio, fue la empresa más complicada²⁰. Las conquistas desde Jaén a Sevilla son narradas en la *Estoria de España*²¹. La ciudad de Murcia pasó a manos cristianas en 1243. Ese año muchas plazas del reino de Murcia también lo hicieron, desde Cieza, Caravaca o Villena hasta la costa alicantina. En 1244 se conquistaban Mula y Lorca. Y en 1245 Cartagena. La corona se había hecho en esos años con casi todo el reino de Murcia²².

En todo caso, al revisar el balance de las conquistas cristianas de Fernando III, desde 1224 hasta 1248, desde Quesada a Sevilla, que en términos de

18. CLRC, § 47 y 64; Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA, *Historia Rebus Hispania*, ed. Juan FERNÁNDEZ VALVERDE, Turnhout, 1987 (en adelante, DRH), lib. IX, cap. XII. Vid., entre otros, Francisco GARCÍA FITZ, *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al islam, siglos XI-XIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, 159-191; Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, CSIC, 1994; Juan Carlos CASTILLO ARMENTEROS, «La conquista castellana del Alto Guadalquivir y la organización política: el realengo y el señorío bajo Fernando III», en Vicente Salvatierra (coord.), *Hispania. Al-Andalus. Castilla*, Jaén, Universidad de Jaén, 1998, 159-180; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y la repoblación de Andalucía», en Carlos Estepa y María Antonia Carmona (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de Las Navas de Tolosa*, Madrid, SEEM, 2014, 205-235

19. CLRC, § 73 y 74; DRH, lib. IX, cap. XVI-XVII.

20. Entre otros, vid. las ponencias –en especial de Carlos de AYALA, Francisco GARCÍA FITZ, Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Joseph F. O'CALLAGHAN, Magdalena VALOR y José RAMÍREZ DEL RÍO– de *Sevilla 1248. Actas del Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León (1998)*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2000. Asimismo, sobre la conquista de Sevilla, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo...*, 205-234.

21. Tanto en la EE, versión PCG –versión redactada desde la época de Sancho IV–, como en la EE, versión CVR, también posterior en unas décadas a los hechos: recorrido bélico desde 1246 –EE.PCG, cap. 1071–, hasta la capitulación de Sevilla de noviembre de 1248 –EE.PCG, sobre todo entre los cap. 1091 a 1129; CVR, lib. XV, cap. XXIII a LXXXI.

22. Puede verse la apretada síntesis de Juan TORRES FONTES, «Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla», *Revista de Estudios Yeclanos. Yakka*, 5 (1994), 15-24.

guerra y conquista territorial fueron mucho más relevantes que las anteriores, cabe responder afirmativamente a la pregunta de si los logros militares de Fernando III constituyen una pieza sustancial del legado a su hijo. Así fue, pues dejó ya una tierra ya inmensa «conquistada» o «tributada»-, ganada para la fe cristiana. También ha de considerarse que la idea de cruzada hispánica alcanzó su cénit en el reinado²³.

Cartas de Honorio III de 1220 a los cristianos de Hispania y las órdenes militares, o de 1225 dirigida a Fernando III, muestran que el papado había otorgado indulgencias a quienes luchasen contra los musulmanes en tierra hispánica, asimilando esta lucha y esta recompensa a las que tenían los cruzados de Tierra Santa²⁴. De modo que se había convertido la «reconquista» de Hispania por los castellanos, liderados por el rey, en una lucha global de la cristiandad, reconocida, y agradecida por así decir, por el papado. Este siguió siendo durante el pontificado de Gregorio IX la cabeza de los llamamientos a la cruzada, como se comprueba en las cartas de 1229 enviadas a varias instituciones hispánicas²⁵. En 1236 el papado siguió refrendando la capacidad de los obispos hispánicos de otorgar indulgencias y concibió la conquista de Córdoba –la gran empresa bélica de ese mismo año– como una cruzada cuya victoria entraba en la consideración de milagro divino –*miraculo diuino*, como señalaba la última carta del año 1236–, amén de haber animado en cartas de ese mismo año a conceder sustanciosos subsidios para mantener las campañas²⁶. Y mantuvo en 1241 la política de otorgar indulgencias –indulgencia plenaria si morían en batalla–, bajo la tutela de Fernando III, en sedes fronterizas y que extendían la obligación de lucha incluso en sedes como Coria²⁷. Inocencio IV en 1246 mantuvo esa política de otorgamiento de indulgencias de cruzada para la diócesis de Córdoba, e incluso reforzó

23. José Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA, «Fernando III y sus campañas en el contexto cruzado europeo, 1217-1257», *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, 234-236 (1994), 205-218. Asimismo, Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «Légitimation royale et discours sur la croisade aux XIIe et XIIIe siècles», *Journal des Savants*, 1 (2004), 129-163. Así como varios trabajos incluidos en Carlos DE AYALA MARTÍNEZ y Martín F. RÍOS SALOMA (coords.), *Fernando III. Tiempo de cruzada*, Madrid, Sílex, 2012; Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, Patrick HENRIET y Santiago PALACIOS (coords.), *Orígenes y desarrollo de la guerra santa en la Península Ibérica. Palabras e imágenes para una legitimación (siglos X-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2016; Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, Isabel Cristina FERREIRA y Santiago PALACIOS (coords.), *La Reconquista: ideología y justificación de la Guerra Santa peninsular*, Madrid, La Ergástula, 2019.

24. *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, ed. Demetrio MANSILLA, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965, docs. 339, 340, 574 a 576.

25. *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, León, Universidad de León, 2004, docs. 116 a 122.

26. *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, docs. 563, 586 a 588, 590, 591, 606.

27. *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, doc. 983.

ese año al propio infante Alfonso, personalmente, con una bula para su actuación en el reino de Jaén como cruzado²⁸. Para la campaña de Sevilla no hubo una formalización tan explícita del estatus cruzado como antes, pero su sentido se mantenía, como lo demuestra la importante concesión en 1247 de las tercias de fábrica²⁹ a Fernando III con motivo de esa campaña, que culminaría felizmente para el monarca al año siguiente. No obstante, en la victoria en Sevilla en 1248 Inocencio IV se implicó menos, centrado como estaba el papa en sus pugnas con los Staufen. Culminaba lo que se ha llamado «hispanización de la cruzada»³⁰. En cualquier caso, esta época, aunque de cierto enfriamiento de relaciones, no dejaba de ser una expresión de una gran entente entre Fernando III y Roma.

No obstante, el monarca no dependía para su legitimación a través de la guerra religiosa del respaldo papal, más o menos intenso. El relato cronístico había ido trazando el significado simbólico de la guerra en perspectiva plurisecular, ya que las crónicas generales del reinado habían trazado un hilo de continuidad con las primeras conquistas cristianas frente a los musulmanes³¹. El colofón de ese discurso reconquistador de las crónicas no desmereció los relatos de tiempos anteriores. De hecho, quizá el momento con más carga emotiva y alegórica que relatan las crónicas sobre las victorias cristianas, en concreto las crónicas de Lucas de Tuy y Jiménez de Rada, fue la toma de Córdoba. Estas dos crónicas, al haber narrado con detalle las destrucciones de Almanzor en León y en Santiago siglos atrás³², podían en su relato de las guerras de Fernando III conectar aquella antigua ignominia en la historia de la reconquista hispana con el resarcimiento que suponía en 1236 la recuperación cristiana de la capital andalusí. Naturalmente, nos referimos al episodio de las campanas de Santiago, robadas por Almanzor, que habían sido utilizadas como lámparas en Córdoba y que, con la reconquista cristiana de la ciudad, fueron devueltas

28. *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, ed. Augusto QUINTANA PRIETO, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987, 2 vols., docs. 263, 264 y 272, en este caso precisamente a propósito del *negotium* o expedición que preparaba no el rey, sino el infante Alfonso.

29. *La documentación pontificia de Inocencio IV*, docs. 384 y 385. *Vid. infra*.

30. Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «Fernando III. Figura, significado y contexto en tiempo de cruzada», en Carlos de Ayala Martínez y Martín F. Ríos Saloma (coords.), *Fernando III: tiempo de cruzada*, Madrid, Sílex, 2012, 85-89.

31. José María MONSALVO ANTÓN, «En tiempo de los reyes donde yo vengo». *Usos del pasado y legitimación monárquica (del Reino de Asturias a los Trastámara)*, Murcia, Editum, 2021, 61-100.

32. No ocurría lo mismo con la crónica de Juan de Osma, que no se centraba en tiempos tan remotos. Sobre los diferentes enfoques de las crónicas sobre Fernando III, *vid. nota anterior*; así como Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «La realeza en la cronística castellano-leonesa del siglo XIII...», 247-276; Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «Modelos de legitimidad política en la *Chronica regum Castellae* de Juan de Osma», *e-Spania* [en línea], 2 | diciembre 2006, publicado el 25 junio 2007, <http://e-spania.revues.org/433>.

solemnemente a la sede jacobea³³. Con este altamente discursivo episodio acababan sus relatos esas dos crónicas latinas.

En definitiva, si se considera que la guerra contra el infiel fue uno de los grandes hilos conductores de la historia hispana medieval, podría concluirse que Alfonso X encontró, gracias a su padre, casi todo el trabajo hecho. Y aunque con Fernando III se alcanzó también el cenit de la «cruzada», me parece más trascendental lo que representó en términos de «reconquista», que venía siendo un *leit-motiv* más prolongado y hondo en la memoria hispánica. Y aquí fue determinante. Podría dudarse de cuál fue en la historia hispánica el punto de no retorno de la guerra, el momento histórico en que resultaba evidente, ya que la victoria final, tras largos siglos, caería del lado cristiano. De las dos opciones posibles, Las Navas de Alfonso VIII o las conquistas del Guadalquivir de Fernando III, parece que fueron estas últimas el momento determinante³⁴. Y por eso se justifica la fama que ya adquirió en su tiempo y que representa el inicio de un culto que culminaría tiempo después³⁵. Ningún rey castellano posterior tuvo ya ese perfil tan ligado a la guerra y las conquistas como Fernando III. Aunque en el reinado de Alfonso X no se extinguieron ni la idea de cruzada³⁶ ni las incorporaciones territoriales, es evidente que la extensión de una y otras, sobre todo estas últimas, a las que doy más importancia, no fue ya comparable a la del reinado de Fernando III.

2. RELACIONES CON LOS GRANDES PODERES DEL REINO. IGLESIA Y NOBLEZA

Existe buena información para aquilatar la política de Fernando III en relación con la Iglesia y con la nobleza. A diferencia de lo ocurrido en el reinado

33. Lucas DE TUY, *Chronicon Mundi* (2003), ed. Emma FALQUE REY, en *Chronica Hispana saeculi XIII*, CC.CM, Turnhout, Brepols, 2003, lib. IV § 100 y 101; DRH, lib. IX, cap. XVI y XVII. Lo recoge también la cronística alfonsina, EE, PCG, cap. 1045-1047; CVR, lib. XIV, cap. XXV.

34. Para la evolución de la guerra, pese a lo que se suele pensar, la victoria de Las Navas tuvo un papel relativo, FRANCISCO GARCÍA FITZ, *Relaciones políticas y guerra*, 147-148; fueron, en cambio, las conquistas de Fernando III las que dieron el vuelco a la guerra, *ibid.*, 159 y ss.

35. En esta dirección muy adecuadamente se orienta el epitafio que, según la tradición hispalense, Alfonso X dedicó en varias lenguas a su padre en la catedral de Sevilla y cuya lápida reza, en su versión castellana, «El que conquirió toda España». Esta expresión da título, precisamente, a un trabajo de González Jiménez, quien captó perfectamente ese logro histórico de Fernando III, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «El que conquirió toda España. Semblanza de Fernando III, rey de Castilla y León», *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*. VIII Congreso de Estudios Medievales, Ávila-León, Fundación Sánchez-Albornoz, 2003, 13-30.

36. José Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA, *Ideología cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*. Sevilla, Universidad de Sevilla-Cátedra Alfonso X el Sabio, 2014; FRANCISCO GARCÍA FITZ, «El Islam visto por Alfonso X», en *La guerra, la frontera y la convivencia* (XI Congreso de Estudios Medievales, 2007), León, Fundación Sánchez-Albornoz, 2009, 293-432.

siguiente, en el de Fernando III no hubo rupturas irreversibles, desgarros irreconciliables, o prácticamente permanentes. La política de profundos cambios de Alfonso X explica la diferencia, en especial la fuerte impronta regalista del Rey Sabio y el incremento de las prerrogativas de tipo soberanista que se desarrollaron en ese reinado. Ello no impide valorar por sí misma la actuación de Fernando III en estos asuntos, no tan innovadora como la de su hijo, pero no exenta de cierta densidad.

2.1. Regalismo moderado: relaciones con las instituciones eclesiásticas

Si las relaciones de Alfonso X con la iglesia castellana carecieron de fluidez y hubo numerosos conflictos³⁷, con Fernando III las tensiones no fueron tan agudas³⁸. Pese a ser un reinado extenso, y aunque hubo coyunturas diferentes, algunos estudiosos de la política eclesiástica no han visto modificaciones sustanciales entre hipotéticos tramos o etapas del reinado³⁹.

Quizá el aspecto de mayor impacto en las relaciones del poder regio con la Iglesia fue el de la cruzada⁴⁰. Tanto en esa esfera como en otras el papado fue fundamental, ya que sus decisiones interferían en la acción del rey y afectaban directamente a los obispados, monasterios y órdenes militares. Honorio III había tomado bajo su protección a Fernando III incluso antes de ser rey⁴¹ y

37. Esta situación puede comprobarse en la obra de Mariano SANZ GONZÁLEZ, *Relaciones entre la Iglesia y la Corona en el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, Salamanca, tesis doctoral, Universidad Pontificia de Salamanca, 1993. Pero ya el estudio de Linehan había insistido en ese cariz conflictivo, Peter LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975. Asimismo, Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «La política eclesiástica de Alfonso X. El rey y sus obispos», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 9 (2014-2015), 41-106.

38. Además de Julio González González *–Reinado y diplomas de Fernando III*, ed. Julio GONZÁLEZ, Córdoba, 1980-1986, 3 vols. (I. *Estudio*; II y III. *Colección diplomática*)– y de la citada documentación pontificia, que contienen mucha información, hay otros estudios que se han ocupado de las relaciones entre el rey y la Iglesia. Entre ellos, el citado libro de Linehan; también Demetrio MANSILLA REYO, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid, 1945; Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «La política eclesiástica de la monarquía castellanoleonesa durante el reinado de Fernando III (1217-1252)», *Hispania*, 168 (1988), 7-48; Jorge DÍAZ IBÁÑEZ, «Fernando III, Inocencio IV y los fundamentos de la soberanía regia sobre la iglesia en la corona de Castilla», en *Fernando III y su tiempo (1201-1252). VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, León, 2003, 323-342.

39. Cf. Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «La política eclesiástica...»; Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «Fernando III. Figura, significado y contexto...», 23, n. 22; Jorge DÍAZ IBÁÑEZ, «Fernando III, Inocencio IV...».

40. Cf. *supra*.

41. *La documentación pontificia de Honorio III*, docs. 7 y 574, coincidiendo al final con el respaldo papal al rey en su cruzada peninsular.

así hicieron sus sucesores, incluido Inocencio IV⁴². Además, Honorio III había respaldado la cruzada hispánica, como se ha indicado.

Sin embargo, había otros principios que empujaban en dirección opuesta. Por ello es difícil encontrar una línea unívoca en las relaciones con el papado. Por un lado, este estaba inmerso en la época dorada de lo que se ha llamado teocracia pontificia, el punto más alto de poder y autoridad de su historia. Esta circunstancia empujaría a Roma a una presión limitante sobre la monarquía, ya que la salvaguardia de las jurisdicciones y las prerrogativas eclesiásticas parecían erigirse en baluartes frente a las injerencias de los poderes laicos. Pero, por otro lado, alejado en la práctica de intenciones maximalistas, en sus pugnas por la soberanía universal frente al imperio germánico, a los papas del período –Gregorio IX, pero sobre todo Inocencio IV– les interesaba contar con la adhesión del rey de Castilla, al igual que la del rey de Francia, por lo que no podían enemistarse con ellos. Además, los triunfos bélicos de Fernando III en Andalucía empujaban a Roma al agradecimiento hacia un rey que había sido capaz de triunfar sobre los infieles en un momento en que las grandes empresas papales jerosolimitanas habían fracasado rotundamente. Este sentido de gratitud⁴³ empujaría a premiar, favorecer y tolerar las actuaciones regias.

Por tanto, detectamos corrientes contradictorias entre sí. Esto hacía difícil el equilibrio entre la monarquía y la Iglesia, tanto la de Roma como la iglesia castellana. Y este escenario, espinoso por esa presión de tendencias contrapuestas, explica que la política eclesiástica de Fernando III muestre claroscurros, éxitos y fracasos, situaciones de armonía, a veces, y de conflicto abierto, otras veces. El rey aplicaba ideales regalistas, aunque moderadamente, y sus objetivos no se cumplían más que parcialmente. Al margen de las cuestiones de cruzada, ya aludidas, y de otros motivos de tensión⁴⁴, hay que destacar otras líneas de la política eclesiástica regia.

Una de ellas fue el gran protagonismo que tuvo el rey en la organización de las nuevas sedes de las zonas conquistadas. La conquista de Córdoba

42. Prohibiendo en 1236 que el rey y la reina pudieran ser excomulgados, *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, docs. 594 y 595.

43. Se refieren a ello, entre otros, Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «La política eclesiástica...», 19; y Jorge DÍAZ IBÁÑEZ, «Fernando III, Inocencio IV...», 340.

44. Como las relaciones con los señoríos de las ciudades eclesiásticas y sus concejos. *Vid. infra*. Y en el plano geopolítico exterior, tampoco faltaron motivos de tensión. Era el caso de los problemas derivados de los alineamientos «internacionales» de Fernando III, casado con Beatriz de Suabia –de la que enviudó en 1235, para casar luego con Juana de Ponthieu– y con relaciones cercanas con el emperador Federico II, situaciones que le colocaron bajo las suspicacias con el papado. *Vid.* Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, «Fernando III, rey de Castilla y León...», 48-49. Sobre esta cuestión de relaciones con el imperio germánico, Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «El Reino de Castilla y el Imperio germánico en la primera mitad del siglo XIII. Fernando III y Federico II», en M.^a Isabel Loring García (ed.), *Historia social, Pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, Ediciones del Orto, 1997, 613-630.

de 1236 desató la confianza del papado, que recompensó a Fernando III. Como cuando, atendiendo a la petición regia y a los logros en la guerra contra el infiel –«effusionem sanguinis tuorum fidelium de sarracenorum manibus acquisisti et reduxisti ad cultum fidei christianae»–, Gregorio IX le concedió en 1237 la facultad de proveer varios beneficiados del cabildo cordobés; o ese mismo año el privilegio regio de presentación de los curas en las parroquias de las nuevas tierras conquistadas⁴⁵, que daría lugar –pero ya tiempo después– a no pocos abusos en torno al ejercicio del derecho de patronato regio. El papado siguió reconociendo con privilegios el compromiso regio en la guerra contra los infieles y lo hacía extensivo a sus sucesores, en concreto el infante Alfonso, a quien se concedió capacidad de instituir ciertas instituciones eclesiásticas en las tierras conquistadas⁴⁶. El apoyo papal al rey tenía condiciones, exigiendo a este en 1248 la dotación de las sedes nuevas⁴⁷.

Fuera de las tierras nuevas conquistadas la constelación de poderes era la tradicional y Fernando III no siempre contó de la extrema magnanimidad papal hacia las actuaciones regias. Por otra parte, las relaciones del rey con las grandes instituciones eclesiásticas se atuvieron a patrones ya anteriores de privilegios y concesiones⁴⁸, incluyendo en esta política a las órdenes

45. *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, docs. 691, 696, respectivamente. Vid. José Manuel NIETO SORIA, «La monarquía fundacional de Fernando III», en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*. VIII Congreso de Estudios Medievales, Ávila, León, 2003, 57; José Luis MARTÍN MARTÍN, «Beneficios capitulares al servicio de los reyes de Castilla en la Baja Edad Media», en Hermínia Vasconcelos Vilar y Maria Joao Branco (dirs.), *Ecclesiastics and political state building in the Iberian monarchies, 13th-15th centuries*, Évora, CIDEHUS, 2016, 204-205.

46. El infante Alfonso Veía reconocida en 1247 la prerrogativa de fundar instituciones de clérigos regulares –«abbatias construere seculares»– en las tierras recién conquistadas, así como la facultad de ejercer el derecho de presentación para designar los rectores de ellas «ac presentandi ad abbatias ipsas loci diocesano, cum vacaverint, personas idoneas... concedimus facultatem», *La documentación pontificia de Inocencio IV*, doc. 412.

47. Que serían las de Sevilla y Jaén, *La documentación pontificia de Inocencio IV*, ed. Augusto QUINTANA, docs. 500 y 717.

48. La documentación regia muestra que el rey solía otorgar numerosos privilegios a monasterios y obispados y hacía uso de su función como protector de las iglesias de su reino: confirmación de los privilegios de la iglesia de Lugo, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 386; privilegios y exenciones al arzobispo de Santiago, *ibid.*, docs. 633, 634, 636, entre otros; concesiones a Valbuena, *ibid.*, doc. 49; privilegios al obispado de Cuenca, *ibid.*, doc. 117; confirmación de los privilegios de los canónigos de San Marcos de León, *ibid.*, doc. 757. En otro diploma recibe bajo su protección y encomienda los bienes del obispado de Zamora, *ibid.*, doc. 778; o del obispado de Astorga, *ibid.*, doc. 787. En cuanto a concesiones, destaca Toledo. Ya a principios del reinado confirmó al arzobispo de Toledo la donación de Talamanca con sus aldeas y otros concejos, *ibid.*, doc. 35; donación de Añover en 1243, *ibid.*, doc. 710 (confirmada en 1252, *ibid.*, doc. 843); y en 1252 –aparte de la promesa de entregarle Baza cuando se conquistase– concedía Uceda e Iznatoraf al mismo arzobispado de Toledo, *ibid.*, docs. 841, 844 y 845. Aparte de esta sede, en 1241 donaba a la iglesia de Córdoba la villa de Lucena, *ibid.*, doc. 686; en 1249 daba al obispo de Jaén inmuebles y otros realengos que tenía en Baeza, *ibid.*, doc. 785.

militares⁴⁹, entre otras actuaciones que mantenían líneas tradicionales de relación entre el rey y la Iglesia.

Hubo algunos momentos de tensión, conocidos tanto por la documentación regia o eclesiástica local como por la documentación pontificia. Esta última pone en evidencia que el papado tuvo que intervenir para corregir las inclinaciones regalistas del monarca, que en el caso de Fernando III no eran exacerbadas. Los citados nexos «gibelinos» de Fernando no le ayudaron en sus tratos con el papado. Pero en las relaciones que tuvo con la Iglesia castellana prevaleció la política de entendimiento. No sin tensiones evidentemente. Uno de los asuntos más conflictivos fue la exigencia de tributos a la Iglesia, que no le correspondían, o la apropiación por el rey de rentas de naturaleza eclesiástica. Otro gran problema fue la injerencia regia elecciones episcopales y en los cabildos. Durante varios pontificados, con Honorio III⁵⁰, Gregorio IX⁵¹ e Inocencio IV⁵², se detectan este tipo de tensiones que, como decimos, no superaban un regalismo moderado.

49. En 1242 concedía a la Orden de Santiago la villa y castillo de Segura, *ibid.*, doc. 700; en 1243 confirmaba a la Orden de Santiago sus posesiones en Cuenca y su alfoz, *ibid.*, doc. 714; en 1245 daba a la Orden de Calatrava la villa de Priego, así como la villa y el castillo de Alcaudete, ambas aún en poder de los moros, *ibid.*, docs. 730, 731; en 1250 pasaba la villa de Ocaña a la Orden de Santiago, *ibid.*, doc. 808.

50. Durante el pontificado de Honorio III hubo conflictos con algunas sedes y monasterios en los que se vio envuelto el rey. Hubo roces con el obispado de Segovia: desde 1223 el papa prohibió en varias ocasiones apropiarse de rentas eclesiásticas y también se pronunció entre 1224 y 1227 contra la apropiación de bienes de esta sede y contra el intento regio de impedir la elección del obispo Bernardo, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 436, alegando el papado en 1223 que el rey exigía rentas indebidas –«annuatim exigis contra iustitiam et extorques... exactionibus aggravati»– al obispado segoviano; sobre las tensiones de 1224 y 1227, *ibid.*, docs. 521, 554, 600, 604, 616, 620 y 639. *Vid.* los trabajos de Ana Rodríguez, Carlos de Ayala y Díaz Ibáñez citados *supra*, notas 38 y 39. Otro conflicto lo tuvo con Sahagún. En 1226 intervino el papa para que el monarca dejase el control que había tomado del monasterio, *La documentación pontificia de Honorio III*, docs. 606 y 607.

51. El papa tuvo que respaldar en 1228 a las iglesias de toda Castilla para impedir que el rey se apropiara –*usurpatione*– de las tercias de fábrica de las iglesias del reino, *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, doc. 50. Hay que destacar que, pese a la censura de esta práctica, acabó el rey veinte años después beneficiándose de las tercias de fábrica. *Cf. infra*. Hubo también conflictos con el obispado de Palencia en 1236 a propósito de la confiscación de bienes de unos hejeres de la diócesis que desencadenó un enfrentamiento en el que el rey fue acusado de tomar bienes indebidamente y en el que el obispo llegó a excomulgar a los agentes regio; conflictos del rey con la diócesis de Calahorra entre 1231 y 1237 por las apropiaciones regias en ese obispado y por la oposición del monarca a que la diócesis se trasladara y fusionara con Santo Domingo de la Calzada; otro conflicto surgió entre el rey y la diócesis de León, obligándole en 1238 el papa a devolver rentas tomadas indebidamente. Todos estos conflictos se documentan en *Documentos de Gregorio IX*, ed. Santiago DOMÍNGUEZ, docs. 539, 580 (sobre obispado Palencia), 173, 258, 400, 401, 707, 708 (de Calahorra), estas últimas de 1237 exigiendo al rey devolver bienes incautados a la sede calagurritana y aceptando la unión con Santo Domingo de la Calzada; y doc. 806 (de León).

52. Específicamente algunas injerencias en las designaciones de obispos: en 1246 el papa se opuso al intento regio de colocar al obispo de Osma; en 1249 el papado cortó el intento regio

También en los conflictos entre concejos e instituciones eclesiásticas la intervención regia se dejó sentir. Más adelante nos referimos a estas tensiones⁵³, donde, en líneas generales, el rey respetó privilegios o prerrogativas existentes y tendió a desempeñar un papel pacificador.

2.2. Relaciones con la nobleza: sometimiento y apaciguamiento

El gran reinado de Alfonso X tuvo en su enfrentamiento con la alta nobleza, como es sabido, uno de sus flancos de vulnerabilidad más importantes y fue causa, en gran medida, del fracaso de su proyecto estatal. Nos planteamos ahora qué situación heredó de Fernando III.

Fernando III no lo había tenido fácil al empezar a reinar. En su etapa de rey de Castilla, además de los enemigos externos, tuvo que hacer frente a rebeliones importantes en las que destacaron algunos grandes linajes, o constelaciones linajísticas. Las más importantes las protagonizaron los Lara. En concreto, hacia 1217 los hijos de Nuño Pérez de Lara –Fernando, Álvaro y Gonzalo Núñez de Lara– se rebelaron contra el rey. Tras algunos episodios armados y la toma por el rey de algunos castillos, la rebelión fracasó, entre otras razones por la muerte de Álvaro en 1217 y de Fernando Núñez de Lara en 1219 –Gonzalo Núñez viviría hasta 1225–, lo que fortaleció al rey⁵⁴. Este, en aquellos años, desde 1217 hasta 1230 se apoyaba sobre todo en el linaje Haro, ligado al «Señorío» de Vizcaya y al oficio de alférez durante casi todo el reinado de Fernando III. Lara y Haro eran dos grandes constelaciones nobiliarias y controlaban muchas tenencias, sobre todo en la zona norte, y contaban con otros nobles que les seguían. Desde 1221 hubo otra rebelión dirigida por otra rama del linaje Lara, la de los señores de Molina –cuyo cabeza de linaje era Gonzalo Pérez Manrique–, que contó con el apoyo de su primo Gonzalo Núñez y de algunos aliados, como Rodrigo Díaz de Cameros. También fue derrotada esta rebelión por Fernando III⁵⁵.

de designar al de Córdoba; parece que el rey también quiso intervenir en la designación de los de Sevilla en 1249 y Cartagena en 1250. Cf. *La documentación de Inocencio IV*, docs. 334, 335 (sobre obispo de Osmá), 602, 603, 606 (de Córdoba), 582 (obispado de Sevilla), 639 a 641 (el de Cartagena), en este caso en carta dirigida al infante Alfonso. Hay otros indicios de que el rey se inmiscuyó en las designaciones de miembros de cabildos y en algunas concesiones beneficiales, *ibid.*, docs. 646, 770, entre otros. Algunas referencias a estas cuestiones en Jorge DÍAZ IBÁÑEZ, «Fernando III, Inocencio IV...», 333-334.

53. Cf. *infra.*, a propósito de las relaciones de los señoríos eclesiásticos y los concejos.

54. El relato en *CLRC*, § 37 a 39; *DRH*, lib. IX, cap. VI a IX.

55. *CLRC*, § 41; *DRH*, lib. IX, cap. XI. Quizá hubo algunos momentos críticos en esta rebelión de Gonzalo Pérez Manrique, como cuando, en una fecha incierta entre 1223 y 1226, él y algún otro noble llegaron incluso a ofrecer a Luis VIII –esposo de Blanca, hija de Alfonso VIII– el trono castellano. No parece que esa situación o posible amenaza constituyera un peligro real

Esta circunstancia y la unificación de reinos en 1230 fortaleció aún más la posición del rey frente a la alta nobleza. Derrotados los Lara, en los años treinta fueron los Haro, hasta entonces los grandes favorecidos de la derrota de los Lara, los que, por motivos no bien conocidos, se enemistaron temporalmente con el rey. Hubo algún otro linaje que se enfrentó durante algún tiempo con el rey, como Alvar Pérez de Castro, cabeza de este importante linaje. Lope Díaz II de Haro, cabeza del linaje, había acumulado numerosas tenencias desde el País Vasco, zona de la actual provincia de Burgos y Rioja. Lope Díaz II desde 1233 se apartó de la fidelidad al monarca⁵⁶ y preparó alianzas con otros reinos y segmentos nobiliarios. Entre 1233 y 1234 hubo enfrentamientos regios con él, con su hijo Diego López de Haro y con su aliado Alvar Pérez de Castro, pero la rebelión fue sofocada⁵⁷.

No se conocen bien los motivos de las rebeliones nobiliarias. La monarquía feudal se asentaba en un delicado equilibrio y una fuerte conexión entre poder regio y nobleza magnática⁵⁸. En el caso de estas revueltas, aparte de algún otro motivo de descontento y factores personales, la cuestión de las tenencias parece haber sido relevante. Por el poder territorial que aportaban y porque favorecían la adquisición de dominios en comarcas próximas a la ubicación de estos castillos regios. Se infiere de las crónicas, en efecto, que la rebelión de Rodrigo Díaz de los Cameros y de Gonzalo Pérez Manrique en los años veinte contra Fernando III tenía este trasfondo⁵⁹. Y la solución al enfrentamiento iniciado entre Lope Díaz II de Haro y Fernando III de 1233 también muestra este problema de fondo de las tenencias⁶⁰.

Estos factores, y no otros⁶¹, permiten interpretar los movimientos nobiliarios de la época de Fernando III insertos en una dinámica de relaciones

para Fernando III. Cf. Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «*Rico fincas de tierra...*», 245-246. Sobre la rebelión de los Lara, *vid.* también Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo...*, 53-72

56. Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, «Linajes nobiliarios y monarquía castellano-leonesa en la primera mitad del siglo XIII», *Hispania*, 185 (1993), 841-859; Ghislain BAURY, «Los ricoshombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)», *Territorio, Sociedad y Poder*, 6 (2011), 63.

57. *CLRC*, § 65 y 66.

58. José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI- XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, 60-64.

59. Tanto la Crónica latina como la de Jiménez de Rada señalan que Rodrigo Díaz de los Cameros había tomado castillos regios, que solo devolvió –«demum reddidit castra regi», en palabras de Jiménez de Rada– cuando se le compensó con una cantidad de dinero para ir a Tierra Santa, *CLRC*, § 41; *DRH*, lib. IX, cap. XI.

60. El rey permitía al señor de Vizcaya tener 17 castillos regios cuyo control habían disputado, pero quedarían bajo tutela regia y por un período de cinco años, lo que impediría la privatización de tales castillos, *CLRC*, § 66.

61. Mientras en época de Alfonso X se formó un bloque nobiliario sólido y enfrentado al rey –1272–, no parece que el rechazo a la política de estado de Fernando III haya sido la causa del malestar nobiliario en su reinado. Ello no quiere decir que el monarca no acometiese transformaciones en la estructura monárquica (Cf. *infra*).

feudovasalláticas tradicionales, que giraban en torno a la confianza regia, la influencia en la corte y el carácter estratégico de las tenencias. Aunque es solo una hipótesis, este carácter tradicional de los conflictos nobiliarios de 1217-1219, 1220-1226 o 1233-1234 sería una diferencia notable con la rebelión de 1272, que tendría, pensamos, una fuerte impronta anticentralista, antiestatalista y contraria a las reformas regias. No hemos encontrado estos ingredientes en los movimientos nobiliarios de época de Fernando III.

En cualquier caso, para Fernando III la situación mejoró considerablemente en las últimas décadas. Tras la muerte de Lope Díaz II de Haro en 1236, con su hijo Diego López III de Haro –que aparece regularmente como alférez regio– apenas hubo algún breve intervalo de tensión. Como cuando en 1240 el señor de Vizcaya utilizó los castillos en el Ebro para hacerse fuerte. La destrucción del de Briones en 1242 habría sido la respuesta a esa rebelión de Diego López III. Hacia 1243 el conflicto con este ricohombre habría concluido⁶². Después se extendió un largo ciclo hasta 1252, hasta la muerte del rey, en que el magnate estuvo bien avenido con el rey.

Desde este punto de vista, puede afirmarse que Fernando III mantuvo el reino sosegado en lo que respecta a las relaciones con la alta nobleza. Al menos, la última década del reinado presenta ese perfil de paz nobiliaria. Un legado de calma, de orden, de estabilidad, es, por tanto, el que dejó Fernando III a su hijo en esta esfera de las relaciones con los nobles.

3. CIUDADES, DERECHOS LOCALES Y DISPARIDAD REGIONAL: SEÑORÍOS, CONCEJOS, FUEROS Y CABALLEROS

La intervención de Alfonso X en el ámbito concejil estuvo –no tenemos ninguna duda– a la altura de otras de sus reformas, con destacadísimas líneas de actuación⁶³. ¿Qué había hecho su antecesor? Por lo pronto, podría observarse que Fernando III destacó como confirmante de fueros y privilegios anteriores. Ello no debe impedir percibir una tensión entre políticas de consolidación y de renovación, como veremos. Unos diplomas revalidaban el pasado, pero de otros puede decirse que lo cambiaban. Julio González señaló que cerca de 360 diplomas –de un total de 852 de la cancillería regia– son confirmaciones⁶⁴.

62. Ghislain BAURY, «Los ricoshombres y el rey...», 65.

63. Hemos destacado seis líneas de actuación de Alfonso X en relación con los concejos. Cf. José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real...*, 249-255.

64. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, I, 531-532. Hubo dos períodos especialmente intensos: los dos años siguientes al acceso al trono de Castilla, 1218 y 1219 (confirma diplomas de Alfonso VII y sobre todo Alfonso VIII); y los años 1230-1232 (confirmó muchos diplomas de Alfonso IX, tras la unificación).

La documentación regia es solo una parte de la del reinado, pero es la que permite evaluar las líneas de actuación regias. Las confirmaciones se refieren tanto a iglesias y monasterios como al mundo urbano y concejil. Tras aludir antes a la política eclesiástica, centrémonos ahora las que se refieren a ciudades, villas y concejos.

Cerca de dos centenares de documentos regios de Fernando III contienen aspectos directamente relacionados con el mundo urbano. Aunque algunos no aportaban apenas novedades⁶⁵, cerca de centenar y medio sí contenían políticas nuevas. Dentro de ellos, pueden destacarse 13 cartas de tipo foral municipal⁶⁶, sobre cuyo sentido histórico nos interesamos un poco más adelante. A ellas se suman otros muchos privilegios y medidas destinados a resolver litigios entre instituciones, así como disposiciones sobre gobierno, justicia y economía de villas y ciudades.

65. Entre ellos, unos 42 documentos regios eran confirmación referidos a villas y ciudades, incluyendo 17 confirmaciones de fueros municipales anteriores y otros tantos diplomas confirmando privilegios –comerciales y exenciones– también anteriores. De las confirmaciones de fueros, más o menos la mitad correspondían a villas y ciudades del norte del Duero y la otra mitad al centro peninsular: traslado del Fuero de Logroño a Frías en 1217 (*Reinado y diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 9); confirmación en 1218 del fuero de Zorita de los Canes de Alfonso VIII (*ibid.*, doc. 29); confirmación a Entrena en 1218 del fuero de Alfonso VII (*ibid.*, doc. 38); confirmación del fuero de Guadalajara de 1219 (*ibid.*, doc. 75); confirmación y traslado en 1219 del fuero de Santander (*ibid.*, doc. 86); confirmación ese año del fuero de Alfonso VIII de Medina de Pomar (*ibid.*, doc. 92); confirmación y traslado también en 1219 de los fueros de Vitoria (*ibid.*, doc. 95); confirmación del fuero de Palenzuela (*ibid.*, doc. 127); confirmación en 1222 de los fueros de Toledo (*ibid.*, doc. 151); confirmación en 1226 del fuero de Escalona (*ibid.*, doc. 220); confirmación en 1231 del fuero de Cáceres (*ibid.*, doc. 313); confirmación y traslado ese año del privilegio de Alfonso IX concediendo el fuero de Coria a Salvaleón (*ibid.*, doc. 316); confirmación en 1232 del fuero de Toro dado por Alfonso IX (*ibid.*, doc. 488); confirmación en 1234 del fuero de Castrojeriz (*ibid.*, doc. 513); confirmación en 1236 del fuero de Alfonso VIII a Vilches (*ibid.*, doc. 573); confirmación en 1237 del fuero de Rentería (*ibid.*, doc. 597); confirmación y traslado en 1243 del fuero de Villadiego de Alfonso VII (*ibid.*, doc. 718).

66. Estos son los nuevos fueros municipales, aunque en algún caso se trata de trasladar a alguna ciudad el fuero de otra, si bien incluyendo nuevas disposiciones: en 1222 se otorga a Añover de Tajo el fuero de Toledo bajo ciertas condiciones (*Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 150); «fuero» dado a León en 1230 (*ibid.*, doc. 272); otorgamiento de un fuero derivado del de San Sebastián a Zarauz en 1237 (*ibid.*, doc. 612); fuero de Córdoba de 1241 (*ibid.*, docs. 670 y 671, en castellano y latín respectivamente); reforma en 1241 del fuero de Andújar con inclusión de normas del fuero de Cuenca (*ibid.*, doc. 674); concesión en 1242 a Labastida del fuero, basado en el de Treviño (*ibid.*, doc. 695); concesión a Mula del fuero de Córdoba en 1245 (*ibid.*, doc. 728); concesión a Cartagena de fuero en 1246 (*ibid.*, doc. 733); concesión en 1251 de fuero a Sevilla (*ibid.*, doc. 825); reforma del fuero de Úbeda en 1251 (*ibid.*, doc. 818); nueva reforma del fuero de Úbeda ese mismo año incorporando disposiciones de los fueros de Toledo (*ibid.*, doc. 832); concesión en 1252 de fuero a Carmona (*ibid.*, doc. 847), aunque según señala González Jiménez –sigue en esto a Ana María Barrero– este texto es posterior, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III el Santo, legislador», *Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras. Minervae Baeticae*, 29 (2001), 130-131.

El análisis de toda esta documentación permite trazar la orientación del reinado en muchos asuntos relativos al mundo urbano. Hay que decir que en esta esfera Fernando III mostró una gran inteligencia política. Supo aplicar orientaciones distintas según las zonas. Conocer estas solo era posible a partir de un buen diagnóstico de las situaciones diferentes que había en el reino.

Podría, al respecto, establecerse una especie de franjas geográficas regionales para explicar esta política dispar: por un lado, el tercio norte, del Duero al Cantábrico, área con fuerte implantación señorial, nobiliaria, con concejos urbanos insulares y amalgama jurisdiccional; por otro lado, las zonas de frontera, del Duero a la submeseta sur, áreas con poca presencia nobiliaria y señorial –con la salvedad en la cuenca del Tajo de las órdenes militares– y con potentísimos concejos de villa y tierra; finalmente, las nuevas tierras conquistadas en Andalucía Bética y Murcia, que reclamaban por su especificidad nuevas políticas, que el rey supo encontrar.

Aunque podría destacarse alguna otra línea en relación con el mundo urbano y las relaciones de los concejos con otros poderes, como luego se indicará, esta «distinción regional», como podríamos denominar las políticas regias en este campo, nos parece que es lo más destacable de la obra fernandina en relación con territorios y estructuras de poder.

3.1. El tercio norte del reino: freno a los villazgos, extensión de los privilegios, orden interno en los concejos y equilibrios con los señoríos

Llama la atención el freno a la fundación de pueblas nuevas que se produjo en el reinado de Fernando III, que contrasta tanto con los de sus predecesores como con el de su sucesor. ¿A qué se debió la paralización? Desde el inicio de la guerra en las fronteras del sur, en el ecuador de los años veinte, esa fue la prioridad. Sería una causa. Pero suponemos que hay otros factores.

La experiencia de los reinados anteriores había mostrado a Fernando III, primero en Castilla y desde 1230 en toda la corona, lo complicado que resultaba fundar villas en el tercio norte. Para fundar una villa en esas zonas era preciso hacer trueques o avenencias con dominios próximos para que algunas aldeas, incluso heredades o *solares* –en esos niveles dominiales tan elementales se situaba a veces la actuación para las fundaciones–, pudieran pasar a realengo y poder «redondear» así alfoques concejiles geográficamente viables, ya que el espacio realengo era a menudo exiguo y estaba entreverado con dominios señoriales⁶⁷. Los señores laicos o eclesiásticos podían ser reacios a la fundación,

67. No entro en detalles, pero para comprobar los problemas de trasiego dominial, tensiones y dificultades para formar alfoques concejiles en la mitad norte de Castilla y León o Rioja, me remito a José María MONSALVO ANTÓN, «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla,

ya que las villas nuevas atraían hacia ellas vasallos suyos y debilitaban sus dominios. También se daba un malestar nobiliario porque el poder administrativo de las tenencias se diluía con las pueblas, que absorbían competencias que antes correspondían a estos centros territoriales regios. El poder regio debió ser consciente de que, al fundar nuevas pueblas, podían emerger, por estos motivos citados, tensiones, pleitos, conflictos. La monarquía tenía suficiente capacidad para afrontarlos, es cierto, y otros monarcas antes y después de Fernando III así lo hicieron. Pero implicaba un desgaste y las relaciones con la aristocracia laica y eclesiástica se resentían. Es posible que la voluntad de Fernando de no incrementar las discordias hubiera empujado al rey a ser muy retraído con las fundaciones.

Por otra parte, si en algo destacó la política municipal de Fernando III en el norte, en relación con cuestiones internas de los concejos, fue en mantener el *statu quo*, o respaldar solo evoluciones suaves. Aparte de confirmar fueros municipales⁶⁸, otorgó privilegios a los habitantes de algunos concejos septentrionales, acorde con una idea de dinamizar la vida económica del reino⁶⁹, pero se trataba de exenciones o regulaciones fiscales que no chocaban con los poderes existentes y cuyo alcance era limitado. Se impulsó la vida urbana, se solventaron tensiones entre concejos⁷⁰ y se estimuló la economía de sus habitantes, pero no se generó un marco legislativo.

ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución», *Studia Historica Historia Medieval*, 17 (1999), 62 y ss.; Id., «De los alfoques regios al realengo concejil en el reino de León (1157-1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», en Centro de estudios benaventanos «Ledo del Pozo» (ed.), *El Reino de León en las Cortes de Benavente*, Benavente, 2002, 91-99; Id., «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XIV). De los alfoques al realengo concejil de las villas», *Brocar*, 31 (2007), 266 y ss.

68. Una buena parte de las confirmaciones de fueros municipales (*cf. supra*, nota 65) son del tercio norte.

69. Se documentan exenciones comerciales o traslado de privilegios anteriores –fiscales, de términos...– a los habitantes o concejos de Vitoria, Laredo, Astudillo, La Coruña, Oviedo y otras localidades (*Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 3, 107, 131, 362, 367, 419, 605, 770 y 815). Fernando III validó estos privilegios e intensificó esta política: exenciones a los de Burgos (*ibid.*, docs. 2 y 66), liberación de cargas a aldeas de Astudillo (*ibid.*, doc. 85), exenciones a Albelda (*ibid.*, doc. 37), Medina de Pomar (*ibid.*, doc. 130). O, en el caso del fuero dado a Zarauz en 1237, fijando la contribución de la martiniega –2 sueldos por hogar– y la exigencia de una *tira* de ballena –de cabeza a cola– por cada una que cazaran, *ibid.*, doc. 612. En los últimos años se centraron sobre todo en exenciones de portazgo: San Vicente de la Barquera en 1241 (*ibid.*, doc. 683), privilegios de 1248 para que las pueblas de Llanes, Gordón y otras de Asturias no exigiesen a los de Oviedo portazgo ni montazgo (*ibid.*, doc. 766) o exenciones de ese mismo tributo en 1249 a los de Frías (*ibid.*, doc. 780).

70. Entre otros, algunos de la cuenca norte del Duero, como la delimitación en 1234 de los términos entre Valladolid y Montealegre, *ibid.*, doc. 514; o en 1242 de los términos de Medina de Rioseco, *ibid.*, doc. 696; o en 1243 entre Dueñas y Cevico, *ibid.*, doc. 711.

Además de todo eso, el rey, sin restar la autonomía municipal⁷¹ ni menoscabar el realengo⁷², adoptó medidas que reforzaban los procesos de formación de élites que se estaban dando en los concejos septentrionales. Es muy significativo un diploma de 1230 que contiene privilegios a los caballeros urbanos de León. Normalmente, se asocia la política de privilegios a los caballeros de los concejos con la cuenca meridional del Duero y la del Tajo, pero la evolución social había afectado también a algunas ciudades del norte y el rey amparaba estas tendencias. Y a ello se sumaba la prioridad regia por asegurar el servicio militar a caballo en todo el reino. El diploma de esa fecha otorgaba exenciones a los leoneses que tuvieran caballo y armas reglamentarios, participaran en la hueste regia o llegaren la enseña concejil. Además, tendrían derecho a excusar a cuatro de sus hombres⁷³. El diploma se adelanta a la política de Alfonso X hacia los caballeros.

No quiso el rey imponer cambios bruscos o que rompieran la armonía entre las fuerzas locales en otras ciudades. En Zamora el concejo había llegado a un acuerdo para el reparto de jueces entre dos grupos cuyo antagonismo se iba acentuando cada vez más, caballeros y común. Una carta regia de 1232 asumía y refrendaba esta polarización: aparte de dos jueces regios y de uno episcopal, con sus propias competencias, actuarían en la ciudad como jueces municipales: «XVI^e iudices sint in Zamora, octo de militibus et octo de concilio»⁷⁴. Aquí *concejo* –los ocho jueces del concejo– equivale a *pueblo, común o pecheros*. En cuanto al contenido, es interesante comprobar que este grupo social no privilegiado no estaba excluido de la institución concejil, como ocurriría unas pocas décadas después. La decisión regia de aceptar un acuerdo concejil de concordia muestra esa voluntad regia de no forzar situaciones. En general se detecta, en este y en otros casos, el deseo regio de garantizar el funcionamiento de las instituciones concejiles, respetando la autonomía municipal y regulando las relaciones de las capitales concejiles con las aldeas del alfoz, cuya subordinación

71. Siendo rey de Castilla, Fernando III había asegurado a los de Pancorbo poder poner sus alcaldes sin injerencia del tenente y disponer de sus términos concejiles, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 81. También respaldaba la elección anual de alcaldes por parte del concejo de Torrelobatón, *ibid.*, doc. 849.

72. Por ejemplo, en 1242 se comprometía a no entregar Laredo ni sus aldeas a ningún richohombre, *ibid.*, doc. 692.

73. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 272. Este diploma de 1230 es un claro precedente de los privilegios a los caballeros en una línea que coincide con la que extenderá en su momento Alfonso X. El privilegio de 1230 especificaba que los caballeros no pudiesen excusar a cualquiera, sino a aquellos que, por su valía, no estaban obligados a tener caballos. A partir de cierta fortuna familiar –o *valía*–, se les podría exigir tener caballo. Pues bien, estos no podrían ser *excusati* de los caballeros. Es la política de Alfonso X. También es destacado el diploma por establecer algunas categorías fiscales –pecheros y medios pecheros–, además de dejar exentas a viudas y huérfanos.

74. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 482.

no era cuestionada, pero cuyo estatus tampoco quiso el rey quebrar, buscando más bien la vía del apaciguamiento y la concordia. Todo ello se percibe en documentos regios relativos a Oviedo o León, entre otras localidades⁷⁵. Esta política regia estaría motivada en los concejos por los mismos principios de estabilidad y paz interna que guiaban el freno a las nuevas pueblas y su tacto para evitar conflictos con los señores.

Sin embargo, ¿qué ocurría cuando tenía que afrontar un conflicto entre señores y concejos, cuando se arrastraba una disputa ya iniciada y que el poder regio no podía soslayar? Aunque no hay muchas evidencias de ello, para el tercio norte da la impresión de que el rey tenía una posición en la que era fundamental mantener los equilibrios y no provocar tiranteces con los señores. Cuando chocaban intereses de monasterios y concejos de villas, dio validez a las avenencias entre ambos, si era posible, y procuró que se respetasen los términos y vasallos respectivos⁷⁶.

75. En 1231 Fernando III había confirmado la carta de Alfonso IX diez años anterior, donde se incluía el territorio «de Nora a Nora» –antigua tenencia y concejo homónimo– dentro del alfoz de Oviedo. Pero surgieron luego problemas de tributación, por un intento de sobrecarga fiscal que, según el concejo ahora subordinado de Nora, exigía la ciudad. Tras una pesquiza, Fernando III estableció en 1242 que los de Nora pagasen los tributos acostumbrados antes de la integración, negando a Oviedo la capacidad de imponer por su cuenta tributos nuevos a Nora, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 699. Aunque el conflicto no acabó ahí, ya que el pleito de la tributación se prolongó en el tiempo, la decisión regia muestra el espíritu conciliador regio. En 1248 el rey, en este caso reforzando la posición ovetense, atendía su queja por las nuevas cargas que, indebidamente según la carta regia, algunas nuevas pueblas y otras jurisdicciones exigían a la ciudad, *ibid.*, doc. 766. La prevención contra nuevas cargas alejadas de la costumbre guiaba de nuevo estas políticas regias. En otro litigio entre León y su alfoz estableció en 1236 la unidad territorial del alfoz en lo relativo a tributación de fonsaderas y conducho, *ibid.*, doc. 568.

76. De 1237 son varios diplomas en los que el monarca ratificaba los acuerdos sobre términos y aprovechamientos hechos entre algunas villas y monasterios: entre San Millán y Frías por lugares cercanos a esta (*ibid.*, doc. 598); entre el monasterio de Herrera y el concejo de Haro (*ibid.*, 600), o entre el monasterio de La Espina y la villa de Urueña (*ibid.*, doc. 604). Otras veces no eran acuerdos de las partes, sino decisiones del rey para evitar conflictos entre jurisdicciones. El rey intervino en los conflictos de Celanova con pueblas nuevas cercanas –ya Alfonso IX había aparcado la de Verín, y lo confirmaba en 1232 Fernando III, *ibid.*, doc. 441–, garantizando en 1232 al cenobio que no saldría perjudicado por villas como Milmanda, Allariz o Ribadavia que, aparte de la propia Orense, atraían población, de modo que, para que el monasterio no perdiera vasallos, el rey obligó a los campesinos que se avvicindaran a dejar sus heredades *foreras* al monasterio, *ibid.*, docs. 445 y 452; ese mismo 1232 intervino en conflictos del arzobispo de Compostela, especificándose en algún otro diploma que, si hubiera concesiones o confirmaciones de fueros a favor del concejo de Santiago, en ningún caso debería salir perjudicado el arzobispado, *ibid.*, docs. 406 y 427; resolvió disputas en 1241 de la Iglesia de León por sus derechos, *ibid.*, doc. 682; intervino en 1242 en litigios entre la Iglesia de Palencia y el pequeño concejo de Ventosa, *ibid.*, doc. 689; ese mismo año resolvía el litigio entre el concejo de Cea y el monasterio de Santa María de Trianos sobre ciertas propiedades (*ibid.*, doc. 702); en 1250 decidió en favor del obispado de Astorga en su pleito con el concejo y tierra de Cepeda, *ibid.*, doc. 792; ese mismo año tuvo que resolver en Galicia dos importantes conflictos, uno sobre el señorío de Tuy

Tampoco quiso enfrentarse a la Iglesia al pasar a realengo Santo Domingo de la Calzada en 1250⁷⁷.

En otros casos el rey aplicó la misma política de concordia. La ciudad de Oviedo tuvo conflictos con el obispado, muy influyente en la urbe. En 1234 se promovió una pesquisa para determinar la forma de designar jueces y alcaldes de la ciudad. Aparte de los que disponía en la ciudad la Iglesia, se decidió que los jueces, alcaldes y jurados del concejo surgirían del acuerdo pactado entre el obispo y el concejo⁷⁸. En otro litigio entre la Iglesia y el concejo de León, cuando aquella se negaba a pagar yantares regios con este y reclamaba recaudar los de sus propios vasallos, Fernando III estableció en 1241 que cada institución exigiera el yantar regio a los suyos⁷⁹.

La mayor tensión se producía en las ciudades bajo jurisdicción episcopal, donde chocaban la población y concejo local con el dominio señorial de obispo y mitra que, como es sabido, eran más duros que la jurisdicción realenga. En estas ciudades episcopales, gallegas en concreto, surgieron conflictos que exigieron la intervención regia. Los casos de Santiago entre 1247 y 1250 y de Tuy fueron significativos de la voluntad regia de que se respetase el señorío episcopal, pero al mismo tiempo impidiendo que este ejerciera sobre la población urbana abusos señoriales. El caso de Santiago se resolvía según los principios conciliadores habituales⁸⁰. El de Tuy fue un caso muy delicado, ya que hubo una auténtica revuelta de la población contra el obispo y cabildo, llegando a utilizar las armas en la propia iglesia y causando desórdenes y coerciones sobre los miembros del cabildo. La posición del rey, como lo revela el diploma de 1250⁸¹, fue de búsqueda de un equilibrio entre los

entre el concejo y el obispo y otro entre la Iglesia de Santiago y el concejo, *ibid.*, docs. 794, 795 a 799 (Cf. notas 80 y 81).

77. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 788. El paso en 1250 de esta villa a realengo concejil, tras su historia previa como burgo abacial –bajo jurisdicción del abad y del cabildo catedral– se hizo con mucho cuidado, compensando el rey la pérdida de prerrogativas, al pasar la villa a la jurisdicción realenga, con la concesión de rentas, exenciones y privilegios diversos a la clerecía local.

78. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 539.

79. *Ibid.*, doc. 682.

80. Las tensiones entre el señorío episcopal de Compostela y el concejo urbano venían de antiguo. El conflicto en esos años se centraba en los intentos del concejo por aplicar su jurisdicción en tierras señoriales del arzobispo y en la inferencia de este en las heredades realengas que había en la tierra del señorío. Fernando III procuró delimitar las respectivas jurisdicciones y salvaguardar el dominio señorial, que el concejo tendría que respetar; por su parte, las heredades realengas tendrían protección frente a las injerencias señoriales. Así, en 1247 prohibía al concejo invadir la jurisdicción de la mitra (*ibid.*, doc. 746), mientras que en 1250 respaldaba una avenencia entre la Iglesia y el concejo, que aseguraba las respectivas prerrogativas sobre las heredades o vasallos respectivos (*ibid.*, docs. 795, 798 y 799) y delimitaba las de ambas instituciones en relación con los molinos (*ibid.*, doc. 797).

81. *Ibid.*, doc. 794.

derechos del concejo y del señorío, pero naturalmente asegurando el dominio señorial episcopal y castigando con fuerte multa la acción insurreccional de los vecinos.

3.2. El fin de la sociedad de frontera en el centro peninsular: elitización caballeresca, esbozo de homogeneización institucional y ordenación espacial de villa y tierra

En el centro peninsular las exigencias eran otras, aunque algunas tendencias podían coincidir. Las estructuras de poder eran distintas a la del norte del Duero. Desde este río hasta la submeseta sur⁸² la geografía concejil no solo estaba prácticamente completada, sino que se había desarrollado un modelo de sistema concejil muy característico, con enormes alfoques y una territorialidad casi completa. Estos concejos tenían unas características muy marcadas, como la ausencia de nobleza señorial, la debilidad de los dominios eclesiásticos –con excepción de los de cabildos y obispos, no muy extensos– y una estructura social donde destacaba la contraposición entre caballeros y peones. Pero estos concejos estaban experimentando unas determinadas transformaciones⁸³. ¿Cómo incidió en ellas la política de Fernando III?

Por un lado, el rey revalidó la política anterior. La confirmación de fueros y privilegios anteriores lo demuestra⁸⁴. Pero, por otro, hay que reconocer que la política de Fernando III fue transformadora –no rupturista– en algunos aspectos. Y además resultó muy certera respecto a las realidades de la zona, demostrando también aquí el rey hacer un buen diagnóstico de las situaciones de la zona. El resultado fue el fortalecimiento del orden concejil y su armonización con otras transformaciones de la monarquía. E incluso, y eso es quizá lo más destacable, anticipó algunas medidas que luego cristalizarían con Alfonso X y que, en cierto modo, se pueden considerar características de la política de este rey hacia los concejos de frontera. Veamos.

Hay algunos diplomas del reinado que resultan significativos de la orientación de la política regia en estas regiones. Las cartas que remitió en 1222, siendo aún solo rey de Castilla, a varios concejos –se han conservado las que

82. Dejando por ahora al margen las nuevas conquistas de esta región. Sobre ellas, *vid.* el apartado siguiente.

83. Un estudio de estos concejos en José María MONSALVO ANTÓN, «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, 10.2 (2003), 45-126.

84. Aparte de algunos fueros que, como los de otras regiones, fueron confirmados para el centro peninsular (*Cf. supra*, nota 65) Fernando III confirmó otros privilegios para estas regiones. Entre otros, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 23, 72, 110, 112, 141, 300, 510 y 846.

llegaron a Ávila, Peñafiel, Madrid y Uceda– permiten inferir que se trataba de una política general. En ellas⁸⁵ garantizaba la autonomía concejil ya reconocida antes para estos concejos: «quod uos, concilium, ponatis omnes uestros aportellados ad uestrum forum». Existía un tenente o *dominus villae* –o *dominus terrae*, o *dominus rex*, o *senior*...– al frente del castillo regio de cada capital concejil, pero junto a él, con competencias de gobierno municipal y de justicia, actuaban el juez y los alcaldes locales, es decir, los oficiales que tenían un *portiello* o cargo concejil. Estos *aportellados* eran objeto de elección anual, según solían establecer los fueros desde tiempos de la frontera pionera. Ahora bien, según la carta de 1222 los oficios o *portiellos* se reservarían a los caballeros residentes en la capital concejil: «Qui uero non tenuerit domum populatam in villa et non habuerit equum et arma non habeat portellum». La medida, en principio válida para los concejos castellanos, es importante porque nos sirve para fechar de forma oficial el refrendo regio a una situación que privilegiaba a los caballeros villanos⁸⁶, que no nacía entonces, pero que significaba un espaldarazo formal a los caballeros. Por otra parte, estos últimos podrían tener hombres suyos *excusados* de pechos, pero respetando ciertos cupos y límites. Aparte de asegurar que las aldeas no serían enajenadas del alfoz concejil –«quod aldeae non sint separate a vestra villa»–, el documento de 1222 incluía otras medidas en relación con la tributación en los concejos de frontera: por un lado, al referirse a la fonsadera y al pago del *pectum* según la *valía* o fortuna personal⁸⁷; por otro, prescribía que hubiese, además de responsables del concejo urbano y del tenente, personas elegidas en los *sexmos* y por los *pecheros* para hacerse cargo de la tributación en el alfoz: «quod dominus rex eligat duos homines de uno quoque sexmo, et concilium eligat sive adelantados sive alios tot videlicet que rex eligerit et omnes isti simul faciant los pecheros iuste»⁸⁸. Esta medida puede considerarse muy avanzada para su época. El reconocimiento de los *sexmos* y de los *pecheros* como pieza del engranaje de la monarquía supondría un empuje a estas organizaciones

85. *Ibid.*, docs. 166, 167, 168 y 169. Cito por el primero, el diploma de Ávila, pero no difiere de los demás.

86. Hemos deducido en algún trabajo, a partir de documentación foral y otra, que todavía en muchos concejos de frontera a principios del siglo XIII –destacábamos un documento de Cuenca de 1207– no se había institucionalizado la exclusión de los simples *vecinos* de los cargos y su reserva explícita a los caballeros. En la práctica, el control de las alcaldías se habría venido dando desde décadas atrás. Vid. José María MONSALVO ANTÓN, «Frontera pionera...», 114-116.

87. Vid. *infra*, sobre innovaciones fiscales de Fernando III.

88. Eso señala el diploma de 1222 (Cf. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 166 y otros). El reconocimiento de la participación fiscal –en la tasación, particularmente– de las aldeas y los *pecheros* de los *sexmos* se aprecia también en otro documento dado a Arévalo unos años antes, *ibid.*, doc. 55.

pecheras⁸⁹, en lo que sería la prehistoria de un gran proceso de reconocimiento político del estamento no privilegiado.

Otros diplomas posteriores corroboran esta avanzada política hacia los concejos, si bien algunas de estas medidas fueron matizadas o aclaradas en diplomas posteriores. En relación con los caballeros concejiles, hay que destacar que, si en 1222 el ámbito era solo Castilla, tras la unificación de reinos el rey otorgó también a los caballeros del reino de León privilegios. Nos referíamos más arriba a los que dio en 1230 a los caballeros de León⁹⁰. También se encuentra para ciudades del sur del viejo reino de León, como Salamanca y Toro en 1231 y 1232⁹¹.

Las cartas que con carácter casi general enviaba de nuevo a los concejos en 1250-1251 refrendaban los privilegios fiscales y políticos de 1222 –reserva de cargos– para los caballeros, excluyendo de acceder a ellos a menestrales y pecheros⁹². Esta política se puede considerar otro claro precedente de la de Alfonso X, robusteciendo de nuevo la posición de los caballeros concejiles. En esto⁹³ el legado de Fernando III a su hijo es también muy marcado.

Por lo que respecta a la autonomía concejil también hay cierta anticipación del reinado siguiente, aunque con más moderación. A diferencia de su hijo, Fernando III no llevó a cabo un intento sistemático de imponer una figura como la de los «alcaldes del rey» en todos los concejos, pero se detectan tendencias en esta misma dirección. El caso de la ciudad de Salamanca puede ser significativo. Esta ciudad tenía un complejo régimen de participación municipal desde la repoblación, que recoge el fuero de la ciudad. Los grupos de repobladores y habitantes de la ciudad –es decir, las «naturas»: castellanos, toreses, portugueses, bragancianos, francos, serranos y mozárabes–, en combinación con las collaciones con los que –en parte– había correspondencia, escogían cada año jurados, alcaldes y juez local, o de la *seña*, el que portaba

89. José María MONSALVO ANTÓN, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», R. Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, 157-159.

90. *Vid. supra*, nota 73.

91. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 307, 488, 490. Este último, de 1232, permitía al concejo de Toro que pudiera declarar caballeros a los de valía de 40 mrs. Si no alcanzaba esta fortuna no era suficientemente abonado para ser excluido por su *valía*, pudiendo ser excusado de caballero. Nos parece un diploma que se adelanta a la política de Alfonso, al establecer que los pecheros ricos –a partir de cierta valía, cien mrs entonces en algunos concejos– no pudieran ser excusados de caballero. El objetivo era evitar que los pecheros ricos dejasen de pagar.

92. *Vid. referencias a estas cartas infra*, nota 128.

93. En los privilegios concejiles y en otras esferas. Incluso se apuntan tendencias de futuro que pueden caracterizarse por su modernidad. Por ejemplo, las alzadas pueden considerarse un procedimiento avanzado de garantías judiciales. Se implementará en los reinados siguientes, pero una carta de 1238 al concejo de Coria, permitiendo que pudieran apelar al rey en alzada en ciertos casos, apunta esa tendencia, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 619.

la enseña en las expediciones concejiles⁹⁴. Pues bien, en los últimos años del reinado de Fernando III comprobamos que se había introducido en la ciudad de Salamanca –como en otros concejos– un juez «regio». Observamos en muchos documentos, de 1248 a 1251, que este «iuyz del rey» –que es esa misma figura del *iudex domini regis* de otras partes– coexistía con el «iuyz de la sena», o *enseña*, es decir, el juez concejil⁹⁵. Esto era novedoso y prefigura la justicia local alfonsina. Pero, por el contrario, el régimen de elección de cargos por *naturas*, que hemos considerado arcaico, se constata en la documentación a lo largo de la década de los cuarenta. El último documento donde de manera expresa se comprueba fehacientemente el papel de las *naturas* en el reparto anual de alcaldes y jurados data de 1246⁹⁶. Esto quiere decir que en esta ciudad el rey innovaba introduciendo jueces distintos de los concejiles, pero sin demoler el régimen municipal foral o tradicional. No hay que generalizar en estas cuestiones, claro está, pero el citado es una buena muestra de la política regia en la esfera municipal: respetar la autonomía, pero apuntar ya en una dirección de control regio de la justicia concejil. Evidentemente, solo fue eso, un apunte, ya que el rey no se embarcó en un proyecto intervencionista de calado general, como sí haría su hijo Alfonso X, que quiso implantar alcaldes del rey en todos los concejos, fracasando, eso sí, a corto plazo. A Fernando III no se le puede adjudicar una medida de este tipo, tan ambiciosa. Pero sí percibimos ya en su reinado indicadores que anticipaban esta política posterior.

De modo que también en este punto Fernando III, que supo captar y atender los cambios –el ya mencionado ascenso de la caballería concejil, entre otros– demostró prudencia, mesura y mucho cuidado en introducir avances, para no alterar los equilibrios locales.

Como en otros asuntos, no rehuyó los conflictos, y tuvo que implicarse en algunos de ellos, sobre todo cuando enfrentaban a los concejos con instituciones eclesiásticas, con la que aquellos chocaban a menudo. No tuvo una orientación unilateral en esta clase de conflictos, en favor de una de las partes⁹⁷, sino que más bien jugó un papel pacificador.

94. José María MONSALVO ANTÓN, «Frontera pionera...», 69-70, 104.

95. Coincidiendo uno y otro como confirmantes de varios documentos, Marisa GUADALUPE BERAZA, José Luis MARTÍN MARTÍN, Ángel VACA y Luis Miguel VILLAR (eds.), *Colección documental del Archivo de la Catedral de Salamanca. I. 1098-1300*, León, 2010, docs. 228, 230, 231, 240, 241, entre otros.

96. *Colección documental del Archivo de la Catedral de Salamanca*, doc. 219.

97. Fueron muy numerosos (al igual que en el tercio norte, *Cf. supra*, nota 76 y ss.) los conflictos entre concejos e instituciones eclesiásticas en los que intervino el rey: entre Segovia y el obispado por las heredades que tenían los vecinos en tierras episcopales, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 134; conflicto entre el obispo de Osma y varios concejos –Osma, San Esteban, Calatañazor, Roa– por el pago de portazgos, *ibid.*, doc. 190; solventó debates por la tributación de la Orden de Calatrava por bienes que tenía en el concejo de Ávila, *ibid.*, doc. 234; otro conflicto surgió el mismo año entre el concejo y la diócesis de Ciudad Rodrigo, amparando

Aunque quizá no de tanto impacto como el autogobierno, la caballería concejil o los pechos, la intervención regia en la fijación términos concejiles y en la solución de posibles conflictos por este motivo fue también una de las cuestiones que tuvo que afrontar el rey en la región central de la corona de Castilla. La política de Fernando III en esta materia fue en parte continuadora de la que llevó a cabo Alfonso VIII. Muchas veces se limitó a confirmar privilegios o situaciones anteriores⁹⁸, o propició, o revalidó, acuerdos previos entre concejos sobre sus términos, o solucionó litigios por estas cuestiones⁹⁹. Esta política de disipación de tensiones es lo más destacado en relación con los términos, aunque quizá pueda detectarse algún sesgo particular. Por ejemplo, los términos de los grandes concejos salieron fortalecidos¹⁰⁰. Por otra parte, Fernando III se mostró duro con ocupaciones de términos y repoblaciones de algunos concejos hechas ilegalmente¹⁰¹. En cuanto a los aprovechamientos,

el rey los bienes que tenía el obispado en el alfoz mirobrigense, *ibid.*, doc. 704; conflicto en 1243 entre el concejo de Alcaraz y la Orden de Santiago por términos, *ibid.*, doc. 705; poco después intervenía en litigios sobre posesiones de la sede toledana, *ibid.*, docs. 710 y 732; en 1247 defendía los derechos del obispado de Salamanca frente a algunos concejos –Medina del Campo, Salamanca, Alba, Ledesma, Monleón, Salvatierra de Tormes, Miranda y Monleón– de su diócesis, *ibid.*, doc. 748; intervino también en un conflicto entre el concejo de Medellín y la Orden de Santiago sobre aprovechamientos de la Orden en aquel, *ibid.*, doc. 750; y en 1250 intervino en el conflicto entre el concejo de Galisteo y el obispo de Coria, respaldando a este, *ibid.*, doc. 804; en los nuevos conflictos entre el concejo de Salamanca y el cabildo en 1250 y 1252 sobre el pago del diezmo por parte de aquellos exigió que este debía ser garantizado, *ibid.*, docs. 811 y 838; finalmente, apoyó la avenencia entre el concejo de Sigüenza y el obispado en 1252, *ibid.*, doc. 848.

98. Entre otros, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 68, 73, 244 y 851.

99. Delimitación en 1224 entre Roa y Curiel, tras pesquisa ordenada por el rey, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 195; deslinde en 1225 acordado entre el concejo de Cuenca y los vecinos, *ibid.*, doc. 206; pesquisa ordenada para delimitar San Esteban de Gormaz en 1226, *ibid.*, doc. 209; pesquisa sobre pastos entre Sigüenza, Atienza y Medinaceli en 1234, *ibid.*, doc. 519; o sobre los términos de Atienza ese mismo año, *ibid.*, 520; ratificación en 1235 de los acuerdos sobre términos entre Ávila y Plasencia, *ibid.*, doc. 556; en 1235 falló en el litigio entre el concejo de Toro y el Valle del Guareña sobre montes, *ibid.*, doc. 565; o entre Segovia y Madrid, *ibid.*, doc. 557; o en 1238, cuando señalaba términos entre Peñafiel y Piñel, doc. 629. En el caso del citado conflicto entre Segovia y Madrid, ya en 1239 resolvió el célebre pleito de términos entre los dos concejos a ambos lados de Guadarrama, en concreto a propósito de Valdemoro, *ibid.*, doc. 649. Asimismo, en 1250 resolvió el litigio sobre términos entre Galisteo y Coria, *ibid.*, doc. 804.

100. Y no solo los grandes concejos de villa y tierra del sur del Duero, de antigua tradición repobladora, que no sufrieron pérdidas en general, sino también los de otras latitudes. En 1241 concedía el castillo y término de Albacete al concejo de Alarcón, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 681; en 1246 daba a Plasencia el castillo de Monfragüe, *ibid.*, doc. 742; y en 1249 permitiría a Talavera poblar El Pedroso, *ibid.*, doc. 773.

101. Se mostró duro con las repoblaciones o pueblas ilegales de algunos concejos, que ordenó eliminar: en 1248 impidió al concejo de Segovia hacer repoblaciones en Manzanares y Colmenar, ya que no pertenecían al alfoz de aquella ciudad, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 767; al año siguiente estableció que los términos de Manzanares, a caballo entre

reconoció o alentó formas de pastoreo concejil flexibles, adaptadas a la geografía. Formas que incluían, por ejemplo, el pastoreo intercomunal y el mancomunado¹⁰², que resultaba muy funcional en aquellos espacios regionales. Con Alfonso X se darían pasos importantes en la definición jurídica y dotación de diferentes espacios agrarios y de pasto –dehesas de las aldeas, bienes de propios y bienes comunales, pastoreo de radio aldeano, pastoreo comunero en los alfoques concejiles, pastos intercomunales entre concejos de villa y tierra–, siendo su reinado –aparte de por la creación de la Mesta– también en esa esfera un reinado decisivo. Pero hemos podido apreciar que el camino hacia las regulaciones de los comunismos y los términos concejiles se estaba iniciando ya firmemente en época de Fernando III. Es otro de los legados de este rey a su heredero.

3.3. Ordenación de las nuevas tierras conquistadas: soluciones concejiles a la colonización de las regiones meridionales.

La conquista y repoblación de las nuevas tierras conquistadas, muy pobladas y urbanizadas, requirió un gran esfuerzo y una gran planificación por parte de Fernando III. Aunque el modelo de repoblación conocido como «repartimientos» alcanzaría su plenitud con Alfonso X¹⁰³, su inicio se produjo con

Segovia y Madrid, quedaran como espacio forestal, sin que labrasen o hiciesen pueblas en ellos, *ibid.*, doc. 784. En una línea semejante, en 1251 ordenaba destruir lo poblado por los de Talavera en tierra de Ávila, o por los de Belvís en la misma cuenca del Tajo, ante las quejas de Ávila, que reclamaba los límites meridionales de su alfoz hasta el Tajo, *ibid.*, docs. 814 y 833.

102. La diferenciación entre pastoreo aldeano –acabaría cristalizado tanto en los «términos de vecinos y herederos» como en la definición de *dehesas concejiles* de aldea– y pastoreo intercomunal dentro de los alfoques concejiles, así como, en ocasiones, el reconocimiento del pastoreo intercomunal entre varios alfoques de concejos de villa y tierra queda reflejada en varios documentos. Así, en documentación de San Esteban de Gormaz en relación con los términos de alguna de sus aldeas –Alcozar, en concreto–, pero al mismo tiempo el derecho de pastorear por todo el alfoz concejil de San Esteban, para lo que hubo una pesquisa en 1226, *ibid.*, doc. 209; y Juan LOPERRÁEZ, *Descripción histórica del obispado de Osmá*, Madrid, 1788, I, doc. LI, 64-66. Interesante también el fallo sobre pastos entre Portillo y el lugar de Fuentes de Duero –hoy dehesa cerca de Cistérniga– a propósito de un lugar de pasto situado entre ambos. Permite ver la política sobre el pastoreo interterminal, materializada en una zona que llevó el evocador nombre de «compasco», área de hierba y pastos. Hoy existe una ermita llamada Nuestra Señora de Compasco. El diploma establecía el pastoreo intercomunal: «pascuerint cunctis suis ganatis», los de la villa de Portillo y los de la aldea, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 226. Por otra parte, en 1248 permitía que los de Béjar pudieran pastar en término de Plasencia, siempre que no hicieran pueblas, *ibid.*, doc. 768.

103. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, I, 395-460; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1980; Id., *La repoblación del reino de Sevilla en el siglo XIII* (col. arts. del autor), Sevilla, 2008.

Fernando III. Bajo este rey se pudo ya hallar la fórmula más adecuada para incorporar colonos y propietarios llegados desde la retaguardia cristiana, que pudieron ocupar las propiedades que habían quedado sin dueño, pero que al mismo tiempo era una fórmula que aseguraba la permanencia de gran parte de la población y los recursos que existían bajo dominio musulmán y que siguieron en su sitio. No obstante, la imposición de este modelo de repoblación, así como la organización concejil que el rey hubo que poner en marcha en las tierras del sur, fue el resultado de estrategias que habían ido variando a lo largo de un reinado excepcionalmente largo en el tiempo y en el que se incorporaron enormes extensiones de territorio.

¿Qué soluciones dio Fernando III para estas tierras recién conquistadas en el sur de la Corona? El espacio incorporado fue inmenso, cercano a los 100 000 km², pero se tuvo en cuenta la diversidad de situaciones¹⁰⁴. Y esto se hace evidente a propósito de uno de los principales instrumentos de organización de las nuevas tierras, los fueros. Fernando III fue escrupuloso en el respeto a las tradiciones forales anteriores, pero muy certero y decidido en su adaptación a las nuevas realidades. En este sentido, fue un monarca innovador.

Para la actual región extremeña Fernando III supo revalidar la tradición foral ya existente¹⁰⁵. En la actual región castellano-manchega, en particular en el realengo, estaba vigente la potente estela jurídica del fuero de Cuenca, que regía en núcleos como Moya, Huete, Alarcón o Alcaraz, que actuaron a su vez de focos de radiación¹⁰⁶. ¿Podía ser este modelo útil para ser aplicado las localidades conquistadas en el valle del Guadalquivir?

Y sobre las tierras murcianas, entre otros, Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, «Fueros municipales a ciudades del Reino de Murcia durante el siglo XIII (1245-1283)», *MMM*, 12 (1986), 155-184.

104. *Vid.*, además de otros trabajos citados en estas páginas, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y la repoblación de Andalucía...».

105. Cáceres había sido conquistada por Alfonso IX en 1229 y tuvo su fuero ese año. Fernando III lo confirmó en 1231 (*Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 313), aunque luego hubo algunos privilegios añadidos. Era un texto que enfatizaba el realengo y que estaba concebido, en la tradición de las «Extremaduras» históricas –en este caso leonesas, como los fueros salmantinos– para poblar áreas poco pobladas o poco organizadas, donde la praxis de frontera y los aprovechamientos pecuarios extensivos eran prioridades. También fue apto para las tierras pacenses igualmente ganadas por Alfonso IX, como el concejo realengo de Badajoz –conquistada en 1230–, aunque no son bien conocidos los textos de esta zona. El modelo foral se difundió también por tierras de la Orden de Santiago, en Mérida –conquistada en 1230– o Montánchez, cristalizando en el fuero de Usagre, redactado entre 1242-1275. De hecho, se habla del Fuero de Cáceres-Usagre como un conjunto unitario.

106. O incluso Consuegra, que aun dentro de la Orden de San Juan, adoptaba el modelo jurídico conquense. El Fuero de Cuenca se extendió también por tierras más alejadas y septentrionales: Plasencia, Béjar, Extenso de Sepúlveda o Extenso de Soria, si bien estos últimos ya muy tardíos, de la segunda mitad del siglo XIII, añadieron preceptos del Fuero Real y disposiciones del derecho común que no estaban en las redacciones más primitivas del Fuero de Cuenca. El fuero conquense se compadecía bien con las transformaciones sociales y económicas

Algunas de las nuevas tierras andaluzas, cuando fueron incorporadas por Fernando III –desde Andújar en 1225, aunque se repobló desde 1228, o Baeza en 1226, Úbeda en 1233, o Segura, donde ya incluso habían entrado los cristianos en 1214– sí podían adaptarse bien a estas circunstancias y al derecho foral conquense. La extensión del Fuero de Cuenca por las primeras tierras jienenses conquistadas afectó a varios núcleos, sobre todo la parte más nororiental: aparte de Vilches, ya aforada desde Alfonso VIII¹⁰⁷, hay que mencionar las concesiones de Fernando III, en fechas no siempre bien conocidas, a Andújar, Baeza, Úbeda, Santisteban e Iznatoraf¹⁰⁸.

Aparte de estas grandes villas realengas, hubo otras derivaciones forales, como Sabiote –quizá con un fuero otorgado entre 1227-1233–, que acabaría pasando a la Orden de Calatrava, o Quesada, del arzobispo de Toledo

que se estaban produciendo en los concejos del centro peninsular: relaciones de interdependencia entre villa y aldeas, grandes privilegios para los vecinos, libertades muy amplias, presencia destacada de caballeros villanos, instituciones concejiles regulares basadas en gran autonomía municipal y elecciones anuales de juez y alcaldes, predominio capitalino, amplias regulaciones económicas en las que eran relevantes los extensos términos rurales de los alfoques, con ganadería extensiva y derechos comunales.

107. Fernando III confirma su fuero, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 573

108. *Vid.*, entre otros, Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO «El régimen jurídico foral del Reino de Jaén (siglos XIII-XIV)», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 176, 2 (2000), 831-865; Id., *Los Fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos*, Madrid, 2017. En las ediciones recientes de fueros jienenses de la época de Fernando III, teniendo en cuenta que hubo concesiones iniciales no conocidas, modificaciones, etc., Chamocho Cantudo ofrece estas cronologías: Fuero de Vilches, 1236; de Úbeda, 1233-1234; Andújar, entre 1228 y 1241; Baeza, primera mitad del siglo XIII; Quesada, antes de 1245; Sabiote, primera mitad del siglo XIII; Iznatoraf, 1245. Cf. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO, *Los Fueros de los reinos de Andalucía...* Interesan también otros estudios. Entre ellos, sobre el fuero iliturgitano, Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, «La ciudad de Andújar y su fuero. Un estudio histórico-jurídico», en *Fuero de Andújar. Estudio y edición*, ed. Pablo QUESADA, Jaén, 2006, 15-63. El fuero existía desde poco después del inicio de la repoblación, pero en 1241 Fernando III, estando en Andújar, introdujo algunas modificaciones en el texto, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 674. En cuanto al fuero de Baeza, *vid.* Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, «El Fuero de Baeza. Su gestación, naturaleza y contenido normativo», en A. Claret García Martínez, M. A. Carmona Ruiz, F. Martínez Llorante, M. González Jiménez y J. Roudil, *Fuero de Baeza. Estudios Introductorios. Edición de Jean Roudil y facsímil*, Jaén, Universidad de Jaén, 2010, 49-101; asimismo María Antonia CARMONA RUIZ, «La conquista de Baeza», en *Fuero de Baeza...*, 3-30; y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización de un espacio», en *Fuero de Baeza...*, 31-48. Por lo que respecta a Úbeda, un diploma regio de 1235, en que se otorgaba una aldehuela llamada Olvera –junto al Guadalimar– al concejo de Úbeda, aludía a que se poblase «ad forum de Ubeda», *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 546. En 1251 se constata que tenía un fuero basado en el de Cuenca –«uos auedes el fuero de Cuenca»–, al introducir Fernando III algunas modificaciones derivadas del de Toledo, *ibid.*, doc. 832. *Vid.* sobre este fuero, *Fuero de Úbeda*, ed. Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, Valencia, 1979. Por lo que respecta a Iznatoraf –villa conquistada en 1235, que tuvo fuero hacia 1245 y que luego fue concedida en 1252 al arzobispo toledano–, destaca su fuero recibido cuando era aún villa realenga; hay una edición reciente, *Fuero de Iznatoraf. Transcripción y Estudio*, Jaén, Consejería de Cultura, 2014.

desde 1231, con fuero anterior a 1245 –según Chamocho Cantudo– o Segura de la Sierra, que acabó perteneciendo a la Orden de Santiago¹⁰⁹. El peso que habían tenido las órdenes militares en la región castellano- manchega¹¹⁰ se prolongara al área jienense, como en los citados Sabiote o Segura, en este caso de la Orden de Santiago desde 1242-1243, a la que su maestre otorgó fuero hacia 1246, adaptado desde los de Uclés y Cuenca.

El derecho de raíz conquense, todavía apto para algunas áreas del reino jienense, no parecía el más adecuado, sin embargo, para zonas más meridionales. Ya antes de 1240, a los pocos años de haber conquistado Córdoba e intuyendo lo que podría ser en un futuro la toma de Sevilla, Jaén o Murcia, la percepción debió cambiar en las altas esferas. Al prever cómo podrían reorganizarse estas grandes urbes, muy pobladas, rodeadas de densas vegas periurbanas, con economías y espacios tan diferentes de las estructuras de frontera del centro peninsular, alguien en la corte –el rey incluido, cómo no– empezaría a asumir que tal modelo conquense no era el adecuado para esas nuevas situaciones. Se llegaría a la conclusión entonces de que la referencia más parecida a la de las grandes capitales andaluzas, empezando por la propia Córdoba, era la de Toledo. Toledo disponía de otra tradición foral distinta de la conquense. En esta tradición la autonomía concejil no era tan acentuada. Al contrario, se reconocían vías institucionales para la intervención del rey en la designación del régimen de autoridades, alcaldes regios. No era tan característico tampoco el régimen jurídico de privilegios judiciales o políticos de los caballeros villanos, que ya no eran la única columna vertebral de las élites urbanas de este tipo de grandes urbes. Además, en estas ciudades existían comunidades muy diferenciadas de habitantes –incluyendo judíos, musulmanes...–, con sus estatutos específicos, algo que en cambio no había tenido relevancia en la tradición extremeña-conquense. Y, por otra parte, era posible en esa tradición toledana introducir un código unificado de derecho. Por lo que respecta a esto último, podía utilizarse el Fuero Juzgo. Se trataba de un derecho regio y de alcance territorial capaz de corregir la dispersión foral y el municipalismo maximalista típicos de la tradición extremeña-conquense¹¹¹.

109. Cf. nota anterior. Además, Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, «Fuero de Sabiote», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1, 1994, 243-440; Id., «Sobre el Fuero Extenso de Segura de la Sierra (el poblamiento de la villa de Santiago de la Espada)», *Revista de la CECEL*, 14, 2014, 7-22. Asimismo, Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO, *Los Fueros de los reinos de Andalucía...*

110. Gran parte de esta región había sido repoblada por la Orden de Calatrava –Calatrava la Nueva desde 1217 fue epicentro de la expansión de la Orden–, pero la parte más oriental fue dominada por la Orden de Santiago, desde Uclés a Montiel, cuya repoblación se dio ya con Fernando III. Cf. Francisco RUIZ GÓMEZ, *Los orígenes de las órdenes militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*, Madrid, CSIC, 2003.

111. Cf. referencias citadas en nota 108.

El modelo foral toledano¹¹² se trasladó a Córdoba. El fuero de este concejo fue otorgado en 1241, en dos versiones –castellano y latín¹¹³–, con incorporación de disposiciones del Fuero Juzgo para asuntos judiciales. Después este modelo foral se difundió por el valle del Guadalquivir. Acabaron teniendo esta familia foral Arjona, Alcaudete o Jódar, además de la propia Jaén, ciudad cuya concesión foral no se ha conservado, pero que suele situarse en 1246, coincidiendo con la capitulación¹¹⁴. Aparte de en Córdoba y Jaén, este modelo foral toledano cordobés se expandió por otras grandes localidades de los reinos de Murcia y Sevilla: Mula en 1245, Cartagena en 1246 y Sevilla en 1251¹¹⁵. La implantación de estos fueros, que llevaba también aparejada la concesión de privilegios a caballeros y otras élites urbanas, continuó después del reinado de Fernando III¹¹⁶.

Aparte de la concesión de fueros, Fernando III tuvo que resolver otras cuestiones relativas a la repoblación y organización en estas nuevas tierras conquistadas. La organización concejil ya se había adaptado a nuevas circunstancias en el modelo conquense¹¹⁷. La familia foral de Toledo aseguraba la personalidad jurídica de las poblaciones urbanas y el intervencionismo regio.

112. Los fueros toledanos en realidad eran un conjunto de textos, privilegios y mejoras dadas por los reyes castellanos en el siglo XII. Luego Fernando III lo confirmó en 1222 (*Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 151) y seguramente lo amplificó poco después. *Vid.* Javier ALVARADO, «Los fueros de concesión real en el espacio castellano-manchego (1065-1214). El Fuero de Toledo», en Javier Alvarado (coord.), *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Madrid, Ediciones Polifemo, 1995, 93-139.

113. Respectivamente, *ibid.*, docs. 670 y 677. El fuero presenta incógnitas sobre su gestación, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y la repoblación de Andalucía...», 229-231.

114. Un documento de 1248 relativo al pago ciertos derechos sobre el almojarifazgo debido al obispo de Baeza decía lo siguiente: «como dize la carta del fuero que yo di a Jahén», *ibid.*, doc. 759. Los especialistas suelen pensar que Fernando III lo concedió a Jaén entre la primavera y verano de 1246 en su estancia en la ciudad. *Vid.* sobre estas cuestiones Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO, «Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)», *AHDE*, t. LXXXVI, 2016, 61-119. No obstante, los textos de la mayor parte de estas localidades del reino de Jaén datan ya del reinado de Alfonso X.

115. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 728 (Mula), 733 (Cartagena) y 825 (a Sevilla, que expresamente se reconoce surgido del *fuero de Toledo*).

116. Ya en el reinado de Alfonso X, a partir de Córdoba o Sevilla, se extendió a Lorca, Orihuela, Murcia o Alicante, en el reino de Murcia, mientras que en Andalucía llegaba a otras ciudades como Morón, Arcos de la Frontera, Cabra, Écija o Niebla, además de las antes citadas localidades jienenses, *Cf.* Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III el Santo, legislador...», 118; asimismo, Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, «Fuero de Sabiote...».

117. Algunas reformas de fueros basados en el de Cuenca, si se habían hecho ya cuando se estaba implantando el modelo toledano-cordobés, se adaptaron a ello. En 1241, por ejemplo, Fernando III reformaba el Fuero de Andújar, significativamente introduciendo algunas normas propias del Fuero de Córdoba (*cf. infra*, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 674; en 1251 confirmaba a Úbeda su fuero, pero introducía una nueva disposición, *ibid.*, doc. 818. Es interesante destacar que poco después, ese mismo año, volvía a reformar el Fuero de Úbeda y respetaba en lo tocante a las recaudaciones las atribuciones del almojarife de Úbeda, pero decía

El concejo de Córdoba fue aún réplica del modelo toledano. El concejo de Sevilla, cuya organización se conoce sobre todo ya para el reinado siguiente, disponía de un alcalde mayor, un alguacil mayor y varios alcaldes designados por el poder regio. Amén de oficios de gestión –mayordomos, escribano...–, las collaciones urbanas aportaban 48 jurados, dos por collación urbana. Esta organización se desprende de los datos del Repartimiento de 1253 y posteriores, pero es presumible que la puesta en marcha de esa planta municipal se diera con Fernando III¹¹⁸.

Fernando III reforzó, por otra parte, los grandes concejos, en lo que era una clara apuesta por el robustecimiento del realengo urbano en el Guadalquivir¹¹⁹. La fijación de límites entre los alfoques concejiles fue otra de esas cuestiones ineludibles. La delimitación de los términos concejiles requería a veces un nuevo apeo, como ocurría en Baeza, que recibía términos en 1231, o Córdoba, cuyos términos eran fijados en 1241, así como Andújar, entre otros¹²⁰. Asimismo, al igual que hacía en la Meseta, Fernando III también favoreció el pastoreo entre concejos¹²¹.

No obstante, el principal problema fue la instalación de colonos. Se trataba de tierras de conquista cristiana donde había abundante población y tierras cultivadas. Se repartieron entre los recién llegados las tierras e inmuebles que fueron quedando disponibles tras abandonarlos la población musulmana que no permaneció bajo dominio cristiano. La fórmula de los *repartimientos* alcanzará con Alfonso X su plenitud, y es conocida por los de Sevilla, Carmona,

que en lo relativo a hornos, tiendas u otros inmuebles urbanos se rigieran por el Fuero de Toledo, *ibid.*, doc. 832.

118. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo...*, 245-249.

119. Concesión en 1243 a Baeza de los castillos de Vilches, Baños, Chincóyar, Ablir y torre de Estiviel, amén de otros lugares cuando los conquistase, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 708. Asimismo, concesión en 1237 al concejo de Córdoba de varios castillos: Cuzna, Elada, Espiel, Bacar, Alcolea o Cañete, ampliándose las concesiones en 1243 con los castillos de Almodóvar, Obejo, Chillón, entre otros, amén de la villa de Pedroche, *ibid.*, docs. 607 y 713, respectivamente. En 1245, además de confirmar estas concesiones, sumaba Montoro, Alcocer, Rute, Constantina y otras localidades, *ibid.*, doc. 725.

120. *Ibid.*, docs. 339, 673 y 675 respectivamente. Estos diplomas no son los únicos que se emitieron sobre límites de términos. En Baeza, por ejemplo, aparte de los límites de 1231, hubo otro documento de 1236 deslindando los límites entre Baeza y otros términos en 1243 y 1246. Vid. María Antonia CARMONA RUIZ, «La conquista de Baeza...», Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Baeza después de la conquista castellana...». Pueden verse algunos diplomas en *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza (ss. XIII-XV)*, ed. José RODRÍGUEZ MOLINA, Jaén, 2002, docs. 1 a 4. Hubo otros diplomas sobre términos. Así, la fijación de los términos de Úbeda, en el límite con Baeza, o delimitación entre ellos en 1236, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 569. O el deslinde de términos de Jaén en 1251, *Ibid.*, docs. 820, 821. O entre Baena, Porcuna, Alcaudete y otras localidades en 1252, *Ibid.*, doc. 835.

121. Así, en 1235 establecía comunidad de pastos entre Úbeda, Santisteban e Iznatoraf, *Ibid.*, doc. 558.

Jerez, Écija, Alcalá de Guadaíra, o los del reino de Murcia, todos posteriores a Fernando III. No obstante, en el reinado de este último se había procedido ya a la entrega de «donadíos» y «heredamientos» a los recién instalados. *Donadíos* para nobles o principales caballeros y *heredamientos* para sectores más modestos, incluyendo hidalgos y ciudadanos. Parece que esta política se habría puesto en marcha incluso en localidades todavía no regidas por el régimen foral toledano-cordobés. Valdrían los casos de Baeza, donde no hay libro del repartimiento, pero sí datos que avalan que se inició antes de 1230, o de Andújar, con datos desde 1233¹²². Y ya en la década siguiente empezaron los repartimientos de las ciudades repobladas a fuero de Toledo, es decir, Córdoba, Jaén e incluso el inicio del de Sevilla¹²³.

Aparte de la fijación de los términos y el inicio de los repartimientos, la política hacia la población musulmana fue otro aspecto destacado. Aunque ya habían abandonado muchos los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén –no tanto en Murcia–, se consiguió que los mudéjares no salieran obligados de las nuevas tierras cristianas. De hecho, hasta la revuelta de 1264 no hubo un cambio drástico en el ámbito rural de los concejos del valle del Guadalquivir. Esta cuestión, o este problema, no afectaría tanto al reinado de Fernando III como al reinado siguiente.

3.4. Otros aspectos del reinado referentes al mundo urbano: contención del asociacionismo gremialista

Una de las líneas de actuación que destacaron en el reinado de Alfonso X fue su contención de la fuerza de los gremios¹²⁴, que se mantuvo desde entonces.

122. La política de entrega de *donadíos* –a partir del tercio reservado al poder regio, o a veces el *cuarto*– a los grandes propietarios, así como la disposición del resto por el concejo y su entrega en *heredamientos* más modestos, se constata en la repoblación de estas villas, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y la repoblación...», 215-218, Id., «Baeza después de la conquista castellana...»; Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, «La ciudad de Andújar...», 28.

123. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y la repoblación de Andalucía...», 220 y ss.; Id., *Fernando III el Santo...*, 159-167, 241-245.

124. Y no porque no hubiesen surgido asociaciones artesanales, que sí lo habían hecho en varias ciudades castellanas a lo largo del XIII. En realidad, la normativa castellana, al privilegiar a los caballeros urbanos, consiguió apartarlos del trabajo artesanal. Las medidas regias llevaron también a los menestrales a comportarse como pecheros, organizativamente hablando, más que como trabajadores sectoriales, tal como ocurría en otras partes. La desactivación del corporativismo gremial se completó en Castilla al privar a las cofradías de oficios de atribuciones en el ámbito de precios y comercialización, dejando en manos de concejos y monarquía estas esferas. Este modelo castellano de relación gremios-política, con la orientación de impedir el corporativismo gremialista, tuvo en Alfonso X –Cortes de 1252, de 1258, de 1268, Partidas...– su primera cristalización. Propusimos esta interpretación sobre el corporativismo gremial y político en varios trabajos hace años. Para el período inicial de este cuadro peculiar de las cofradías

Pues bien, podemos esgrimir también en esto que el reinado de Fernando III fue un sólido anticipo de estas medidas. Ya al hacerse cargo del reino de León, Fernando III, al tiempo que privilegiaba en 1231 a los caballeros de Salamanca, prohibía que hubiera «cofradías» en la ciudad, se supone que de oficio¹²⁵. Y unos años después, varias cartas –idénticas, aunque con pequeños cambios formales y de fecha– de 1250-1251 –Segovia, Guadalajara, Calatañazor, Uceda, Cuenca o Alcaraz¹²⁶– demuestran que se consolidaba esta política. Únicamente se permitiría la dimensión religioso-asistencial de las cofradías, quedando vetadas si se identificaban con *ayuntamientos malos* que pudieran adoptar *paramientos* o *cotos*, es decir, medidas sobre precios y mano de obra¹²⁷. En las mismas cartas se explicitaba la exclusión de los menestrales de los cargos concejiles¹²⁸.

¿Por qué se adoptaban estas medidas? En rigor, nada impedía a un artesano comprar un caballo y mantenerlo, con lo que se le abrirían las puertas de los oficios concejiles. No se quería esto, sino dejar los cargos en manos de los caballeros que fueran propietarios importantes y de la élite, por tanto,

de oficio interesa José María MONSALVO ANTÓN, «La debilidad política y corporativa del artesanado en las ciudades castellanas de la Meseta (primeros pasos, siglos XIII-med. XIV)», en Santiago Castillo (ed.), *El trabajo a través de la Historia* (Actas II congreso de la Asociación de Historia Social, Córdoba, abril 1995), Madrid, Asociación de Historia Social, Centro de Estudios Históricos, 1996, 101-124.

125. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 307. Confirmaba el rey un privilegio de Alfonso IX prohibiendo estas asociaciones. Otro ejemplo de la nueva política contraria al poder gremial: en 1250 prohibió la cofradía de zapateros de Compostela, *ibid.*, doc. 800. Al principio del reinado, Fernando III había sí sido tolerante con cofradías sectoriales, como la del comercio del vino en Soria, según se aprecia en documento de 1219, *ibid.*, doc. 91.

126. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 809 (1250, ejemplares de Segovia, Cuenca y Uceda), 819 (de Guadalajara, 1251) y 827 (de Calatañazor y Alcaraz, de 1251). También el de Cuenca en *Colección Diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417*, ed. F. Antonio CHACÓN, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1998, doc. 6; y el de Alcaraz, de 1251, Evelyn PROCTER, *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988, ap. doc. III, 285-287.

127. «Et otrosí sé que en uestro conçeio –pero no afectaba a un concejo en concreto– que se facen unas cofradías et unos ayuntamientos malos, a mengua de mio poder et de mio señorio, et a danno de uestro conceio et del pueblo, ho se facen muchas malas encubiertas et malos paramientos. Et mando, so pena de los cuerpos et de quanto auedes, que estas cofradías que las desfagades, e que daqui adelante non las fagades, fuera en tal manera pora soterrar muertos e pora luminarias, para dar a pobres et pora confuerzos, mas que non pongades alcaldes entre uos, nin coto malo». *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 819, el ejemplar de Guadalajara, pero es igual en las demás.

128. «Mando que los menestrales que non echen suerte en el judgado por seer jueces, ca el juez debe tener la senna et tengo que, si afruenta uiniese o a logar de periglo et omne uil touiesse la senna (estandarte, emblema del concejo), que podría caer el conceio en grand onta et en grand uergüenza, et por ent tengo (por) bien que qui la ouiere a tener que sea cauero (caballero) et omne bueno et de uergüenza». *Ibid.*

apartados del trabajo directo. Fernando III había establecido una preferencia para que los caballeros urbanos, al menos en el centro peninsular, controlaran el poder concejil. Ya se indicó antes que había empezado a privilegiar con cargos, exenciones y excusación a terceros a este grupo social. En esa política el poder corporativo artesanal no tenía lugar.

Como puede apreciarse, Alfonso X, que convirtió la caballería concejil en una especie de molde de élite urbana que extendió por toda la Meseta, y que asfixió el poder de los nacientes gremios, tuvo en estos antecedentes de Fernando III una buena escuela. Otra pieza del legado de este rey.

4. FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ESTATAL

Como es sabido, el reinado de Alfonso X destacó por el fortalecimiento de las instituciones centrales y territoriales, los intentos de unificación jurídica, el aumento de la burocratización, la regularización de las Cortes o el nacimiento de una fiscalidad de estado, entre otros grandes cambios bien reconocidos por los historiadores. Hay que plantear sucintamente ahora si algo de todo ello se apuntaba ya en el reinado de su padre.

4.1. Instituciones centrales y territoriales

No hubo cambios transcendentales en los grandes oficios palatinos. Los tres oficios principales seguían siendo el de mayordomo mayor, el de alférez mayor y el de canciller. El primero, encargado de la gestión del patrimonio regio, venía estando ocupado por los Girón desde comienzos del reinado, primero por Gonzalo Rodríguez Girón –hasta su muerte– y, luego de un breve período, por su hijo Rodrigo González Girón, que lo ocupó –salvo en algún breve paréntesis– desde 1238 hasta 1252, cuando Alfonso X prescindió de él. El oficio de alférez, o máxima autoridad militar del reino, muy influyente en la corte, venía estando patrimonializado por el primogénito de los Haro, titulares de la tenencia de Vizcaya, desde el siglo XIII. También conservó el linaje el oficio con Fernando III, salvo en algunos períodos de enemistad –períodos cortos– con el rey. Entre 1237 y 1252 el alférez mayor fue Diego López III de Haro, que ocupó incluso dos años más el oficio. El canciller fue Juan de Osma, o de Soria, probable cronista de la llamada Crónica latina –o *Chronica regum Castellae*–, que estuvo casi tres décadas al frente de la cancellería regia. Al morir en 1246 –el mismo año en que fallecía el otro gran cronista Jiménez de Rada–, le sucedió Pedro Martínez, que fue obispo de Jaén, hasta su muerte en 1249. Entonces se produjo lo que, en palabras de González Jiménez, constituyó «la única gran innovación institucional de su reinado: la supresión del cargo de

canciller»¹²⁹. Aunque no ocurrió exactamente eso, lo cierto es que sí se cerró una cierta etapa en la historia de la cancillería, que sería ya una institución muy diferente –muy burocratizada– en época de Alfonso X.

En cuanto a la administración territorial en el nivel más alto, se observa que los oficios de la cúspide se reestructuraron en el reinado de Fernando III. Existía desde la época de Alfonso VIII un merino mayor de Castilla, gran circunscripción para la Castilla septentrional. El merino mayor de Castilla aparece habitualmente confirmando diplomas regios durante todo el reinado y se documentan cerca de una decena a lo largo del reinado. Normalmente, ocupaban el cargo personajes secundarios dentro de la nobleza¹³⁰. Desde la unificación de reinos de 1230 se incorpora el merino mayor de León, oficio que ya existía en época de Alfonso IX y que ahora confirma diplomas regios de la nueva corona unificada¹³¹. Tendría autoridad sobre el viejo reino de León –Asturias incluida–, pero no Galicia, ya que se documenta un merino mayor de Galicia prácticamente desde la unificación de reinos. Hasta marzo de 1231 firmaban el merino mayor de León y el de Castilla, pero desde el 10 de marzo de ese año aparece también el de Galicia¹³². La institución de merino mayor

129. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y el gobierno del reino...», 252.

130. Hubo algunos miembros de los linajes Herrera, Ceballos y Rojas. En este caso, Fernando González de Rojas, que fue merino mayor de Castilla desde 1245 hasta la muerte de Fernando III y después. Es uno de los linajes más relevantes que ocuparon el oficio entonces. *Vid.* sobre este personaje Ignacio ÁLVAREZ BORGE, «Poder local y poder central. Servicio al rey y desarrollo patrimonial en Castilla en el siglo XIII. El merino Fernán González de Rojas y sus descendientes», *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), 146-176. No obstante, los Rojas no eran un linaje de primera fila dentro de la aristocracia (como los Lara, Castro, Haro, por ejemplo), sino de segundo rango. Ocupó en período breve la merindad mayor de Castilla un Velasco, pero todavía en esta época el linaje era modesto, muy alejado de lo que fue desde el siglo XIV. *Vid.* Carlos ESTEPA DíEZ, *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*, Madrid, Marcial Pons, 2021, 90. Álvarez Borge ya se había referido a los merinos castellanos en época de Alfonso VIII destacando que el monarca se apoyó en nobles de segunda fila para evitar que la alta nobleza copase poder gracias a la administración territorial. Todo indica que los merinos mayores de Castilla en época de Fernando III, que eran todos ellos, los citados Rojas o Velasco, nobleza media, continuaban esa misma política y ello pudo ser también propósito deliberado del monarca, Ignacio ÁLVAREZ BORGE, «Poder local y poder central...», 148, 168.

131. De hecho, el merino mayor de León firma ya, junto al merino mayor de Castilla, en diciembre de 1230 (*Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 272) y de ahí en adelante en numerosos documentos regios. Es más, a diferencia de los merinos mayores de Castilla, que cambiaron más a menudo, el primer merino mayor de León de Fernando III, García Rodríguez Carnota, que procedía del reino de Alfonso IX, siguió siéndolo bajo Fernando III, y rubricó numerosos diplomas desde 1230 durante casi dos décadas más, hasta 1249. *Cf.* José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII», en Ángel Riesco Terrero (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, 33-34.

132. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 311, 313 (en concreto era merino mayor de Galicia Sancho Pelayo) y de ahí en adelante. No es casual que, en los diplomas de esos

se extendió luego a Murcia, donde se documenta en 1251¹³³. No ocurrió lo mismo para la región del Guadalquivir, con esa denominación, si bien más tarde habría «adelantamiento». Tampoco actuaba el merino mayor en las regiones del centro del reino de Castilla, ya que los concejos de villa y tierra de realengo de esta extensa región al sur del Duero, a través de los cuales podía intervenir el rey, hacían innecesario este estrato administrativo.

Esta planta de la alta administración territorial no sería drásticamente alterada por Alfonso X, aunque sí habría algunos cambios. Los adelantamientos, incluyendo la extensión de estos a otras regiones –Murcia, en vez del merino mayor–, fueron introducidos después de Fernando III.

Ahora bien, estas grandes entidades de ámbito regional, merinos mayores, no fueron los cargos más relevantes de la administración territorial. Su importancia política no era muy alta. Más importantes fueron los oficiales territoriales a escala inferior. Se trata de «merinos» que, para diferenciarlos de los anteriores, se suelen denominar «menores».

Constituían una malla de territorios situados entre las citadas merindades mayores y las tenencias. Los territorios al sur del Duero quedaron también al margen de estas circunscripciones. La institución del merino menor se estaba superponiendo al régimen de tenencias, que llevaba más de dos siglos de funcionamiento. Las tenencias –varios centenares en época de Fernando III–, siguieron existiendo, con sus alcoces, al frente de los cuales los tenentes, que eran *ricoshombres*, gobernaban el *regalengum*, desde la propia tenencia o –si existía– junto al sistema concejil. La tenencia funcionaba ya a esas alturas, más que como un centro de control militar del *territorium*, como ámbito de recaudación de tributos del dominio realengo, en parte percibidos por el *ricohombre* que estaba al frente. Aparte de estas tenencias, interesa valorar la evolución de las «merindades menores». ¿Cómo evolucionó esta institución en el reinado de Fernando III?

¿Actuaban ya este tipo de merinos en el reinado con plenas competencias?, ¿cuáles eran?, ¿cuáles eran en concreto los territorios?, ¿estaban bajo la autoridad de los merinos mayores? Aunque las preguntas parecen sencillas, las respuestas no lo son tanto para esta época. Por lo pronto, aunque también las hubo en la parte del reino de León, una geografía propiamente dicha de las merindades menores solo se conoce bien para la antigua merindad mayor de

años, tras 1230, entre otras intituciones, fuera muy frecuente la de «Ferrandus, regnans in Castella et Toledo, Legione et Gallecia», mostrando así una percepción de las grandes unidades regnicolas, si bien en rigor algunas veces la intitución solía añadir los avances en Andalucía: «in Castella et Toletto, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia». O «regnans in Castella et Toletto, Legione et et Corduba, Baecia et Badalocio», como por ejemplo aparece ya en un diploma de diciembre de 1236 (*ibid.*, doc. 579).

133. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia II: Documentos del Siglo XIII*, ed. Juan TORRES FONTES, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1969, doc. XV.

Castilla. La mayor parte de las merindades –aunque se sepa muy poco de ellas y de sus titulares–, estaban ya documentadas antes del reinado de Fernando III, aunque todo indica que fue en este reinado cuando este modelo de administración territorial se consolidó. El recuento que, detalladamente, ha realizado Estepa de las menciones, permite saber que casi todas existían ya antes del reinado de Fernando III¹³⁴. Se tiene noticias de centros donde antes de su reinado se documentan merinos –aunque podemos pensar quizá eran tenencias–, tales como Cameros, Castrojeriz, Muñó, Monzón, Trasmiera, Nájera o Iregua, pero que no fraguaron como merindades menores en época de Fernando III. Sin embargo, otros centros con merino existían ya antes de su reinado, se consolidarían en él y se prolongarían en el futuro: Campóo –quizá aún sin su comarca íntegra–, Asturias de Santillana, Burgos, Carrión, Liébana, Logroño, Pernía, Rioja, Saldaña, Villadiego. Además, empezaron a añadirse a ellas y a aparecer en la documentación en época de Fernando III «Castilla Vieja» –al norte del Ebro en el tramo de la actual provincia de Burgos–, Pernía asociada a Liébana, Santo Domingo de Silos, amén de otros ámbitos relacionados con lo que serían luego merindades de Burgos– Ubierna, Campos, Infantado y Allende Ebro.

De modo que es presumible suponer que el proceso de institucionalización de las merindades menores de Castilla, la mayor parte ya anterior a Fernando III, se fue consolidando a lo largo de su reinado. Como el despliegue de los merinos menores en el reino de León no tuvo la misma medida, al parecer, es imposible hoy por hoy ofrecer una valoración semejante.

Para esta época no se conocen bien las funciones de los merinos menores de Castilla. No es seguro que estuviesen bajo las órdenes del merino mayor, que parece más un oficio de rango que de competencias prácticas¹³⁵. A tenor de algunos estudios, puede deducirse que los merinos menores desempeñarían

134. Vid. las referencias en Carlos ESTEPA, *Los territorios del rey...*, 91-102; Ignacio ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (X-XIV)*, Madrid, CSIC, 1993, 139 y ss. El conocimiento detallado de las merindades menores se tiene para épocas más tardías, gracias a la información del *Libro Becerro de las Behetrías*. Entonces había diecinueve merindades en la Merindad Mayor de Castilla, de quince de las cuales el registro de 1352 ofrecía completísima información, nada menos que de más de 2400 lugares. Pero para un siglo antes no se posee tal información –ni se conocen los límites geográficos ni su poblamiento– y es posible incluso que durante una parte todavía de la primera mitad del siglo XIII hubiese «merinos» –de este nivel administrativo, es decir, «menores»–, pero no siempre unas «merindades menores» con límites o confines precisos. Eso se desprende de los análisis de quienes más han indagado en esta cuestión, entre ellos los citados Estepa y Álvarez Borge.

135. En la ciudad de León y su tierra, donde se sabe que había un merino menor –aparte del merino mayor–, un documento de 1241 sobre exenciones de yantar que pagaban los leoneses –tributo que, al parecer, pagaban tanto a uno como a otro–, muestra esta subordinación, al mencionar que había un *merino menor que era so* el merino mayor: «demandaron» –la petición era del concejo de León– «que la iantar que el ricombre solie auer qui el rey les diesse el alfoz que la diessen a ellos. Demás deman(d)aron que la iantar que dar solien al merino maior, et la iantar del merino menor que era so él, que la diessen a ellos, pues que el alfoz auien». *Reinado y*

esencialmente funciones judiciales relacionadas con las pesquisas y la resolución de ciertos litigios. Tendrían además ciertas competencias fiscales. Lo que nos parece más importante es que sus prerrogativas ya no eran solo las que afectaban al dominio real propiamente dicho, sino que, por encima de este, y por tanto también de las tenencias, estarían extendiendo una especie de manto jurisdiccional que hemos denominado «transdominial». Fue un proceso largo, no obstante¹³⁶, y no es seguro ni que hubiese una solución de continuidad entre el régimen de tenencias y el de merindades menores¹³⁷ ni que el despliegue de estas tuviese un carácter geográfico completo entonces, ya que la institucionalización fue progresiva. Lo importante, pensamos, es que el rey empezaba a disponer de oficiales territoriales que podían ejercer jurisdicción sobre señores particulares, en ciertas ocasiones, y sobre los dominios del rey que quedaban aún bajo las tenencias. Estas venían declinando, tanto en el reino de León como en Castilla, desde la segunda mitad del siglo XII y lo hacían por varias causas, como las enajenaciones del realengo a particulares o la formación de sistemas concejiles, que no eliminaban tenentes regios, pero les restaban competencias. Pues bien, la consolidación de las merindades menores se sitúa en ese gran proceso de formación de una soberanía por encima de las tenencias y de los señoríos, que acabaría culminando con una concepción del poder estatal imprescriptible del rey. El epicentro de este cambio lo hemos situado entre Alfonso X y los Trastámara¹³⁸. Esto es cierto. Pero cabe atribuir al reinado de Fernando III haberse orientado en la misma dirección. En este sentido, el legado que pudo dejar a su hijo Alfonso X no incluye en esta esfera un punto de inflexión concreto, y mucho menos espectacular. Pero sí se aprecia una sintonía con esa evolución histórica que culminaría en el triunfo de la soberanía estatal regia.

4.2. Derecho y capacidad legislativa

Aunque las innovaciones jurídicas de Fernando III no pueden compararse con las de su hijo, hay que reconocer en el reinado la antes mencionada política foral, estratégica e inteligentemente aplicada, pero también el hecho de que,

Diplomas, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 682. Pero no se puede inferir de modo general esta jerarquización y sumisión de los merinos menores al mayor.

136. José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real*, 76 y ss.

137. La tenencia podía ser ámbito para la recaudación de tributos que no solo correspondía pagar a los habitantes de realengo, sino a otros dominios señoriales enclavados en el distrito. *Vid.* referencias de 1236 y 1237 de San Millán y Oña citadas *infra*, en nota 153. Otro botón de muestra: en el documento de 1241 sobre los yantares que pagaban los de León (*Cf. supra*, nota 135), se comprueba que el *ricohombre* al frente de la tenencia percibía el yantar y era compatible con el que percibían también tanto el merino menor como el merino mayor de León.

138. José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real*, 236-240.

como algunos autores han destacado, al extender a través de esta las disposiciones del Fuero Juzgo a Toledo y Andalucía –había sido derecho de carácter territorial en León– demostraba la concepción unitaria del reino. Y esto además se une al inicio de una capacidad legislativa regia¹³⁹. La premisa para esto último, no obstante, pasaba por un impulso institucional que, sin embargo, no es seguro que pueda atribuirse aún al Rey Santo.

Entre los grandes hitos del reinado de Alfonso X cabe mencionar la aparición de la institución de las Cortes, como institución legislativa, convocadas por el monarca y con unos protocolos de representación reglamentados. ¿Anticipó esta institución el reinado de Fernando III?

Si se aborda la cuestión en la premisa de entender las Cortes en sentido técnico y estricto, es decir, como institución con capacidad legislativa y como cámara de representación de los estamentos, incluidos el urbano, no habría aparecido aún en el reinado. Diferente parece haber sido el hecho de la celebración de curias regias plenas con presencia ciudadana¹⁴⁰. Aunque para el reinado de Fernando III es una cuestión controvertida¹⁴¹, todo indica que sí hubo reuniones de este tipo. Por ejemplo, con ocasión de la boda del rey en 1219 y de la unión de reinos en 1230¹⁴². Es posible que en alguna otra ocasión el rey

139. José Manuel NIETO SORIA, «La monarquía fundacional...», 43; asimismo, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III el Santo, legislador...».

140. Fenómeno que no era nuevo desde los tiempos de Alfonso VIII y Alfonso IX, José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real...*, 95-99, con referencias bibliográficas esenciales citadas ahí.

141. Vid. Evelyn PROCTER, *Curia y Cortes...*, 128-132; Joseph F. O'CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, Valladolid, Ámbito, 1989; asimismo, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y el gobierno del reino...». El último y reciente acercamiento al tema es el de Martínez Llorente, cuyas consideraciones acerca de que el de 1250 fue un auténtico Ordenamiento de Cortes se encuentra bien argumentado. Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, «De Curia a Cortes bajo el reinado de Fernando III de Castilla y León (1217-1252)», *Araucaria. Revista iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones internacionales*, vol. 23, n. 47 (2021), 47-67.

142. Se trata de reuniones de la curia regia plena o extraordinaria en situaciones de especial solemnidad. Sobre la reunión en Burgos en 1219 la *Crónica Latina* dice: «Celeberrima curia tune habita est Burgis, magnatum et militum et primorum ciuitatum multitudine conuocata», es decir, los principales de las ciudades, *CLRC*, § 40; y Jiménez de Rada habla de «Curia nobilissima celebrata, assistentibus tocius regni magnatibus, dominabus et fere omnibus regni militibus et primioribus ciuitatum», *DRH*, IX, cap. X. Por otra parte, al morir Alfonso IX en 1230, Fernando III consiguió el pacto con las infantas, sus hermanastras Sancha y Dulce, para quedarse con el trono de León. Jiménez de Rada no ponía mucho énfasis en la curia que proclamó el acuerdo (*DRH*, IX, cap. XV), pero sí la *Crónica latina*. Señalaba que la curia de Benavente sellaba el pacto –*pax et concordia*– con las hermanas, allanándose el camino para la unificación de Castilla y León. A esa curia ampliada asistieron los arzobispos compostelano y toledano y además, «baronibus multis et conciliis», *CLRC*, § 61. Esta presencia de los «concejos» encaja en ese tipo de reuniones de la curia «ampliada» a miembros de las ciudades que se había iniciado en León en 1188. Cf. nota 139. El acuerdo de 11 de diciembre de 1230 en *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 270.

ampliara la presencia de asistentes, pero nada indica que se hubiese cambiado la naturaleza de la institución para poder hablar de «Cortes».

Hubo una reunión en 1250 que podría haber tenido un mayor alcance institucional. Podría encontrarse en ese diploma, y en algunos otros del año siguiente, si no un indicio fundacional de las Cortes, sí quizá un paso más que eclosionaría y maduraría totalmente con el reinado siguiente. En efecto, existe un documento de la Orden de San Juan en el que se alude a una reunión en Sevilla a principios de noviembre de 1250. En ella se afirma que «fizo allí el rey sus Cortes sobre muchos fechos que avie de hordenar en sus reinos»¹⁴³, en particular sobre portazgos y montazgos. Este dato se complementa con varias cartas semejantes de 1251 que aluden a que el rey había hecho llamar, quizá a esa reunión de Sevilla, a los concejos de las *Extremaduras* –sur del Duero– para tratar diversos asuntos del reino: «enuié mis cartas a los conceios et a los omnes buenos de la Extremadura de Castilla que enuiasen los omes buenos de cada conceio ante mí por cosas que auía de ueer et de fablar con ellos por buen paramiento de la tierra». Se conservan varias cartas iguales que llegaron a diversos concejos¹⁴⁴. El hecho de incluir disposiciones de carácter general, en concreto relacionados con los oficios municipales o las cofradías de oficio, como se indicó, ha hecho pensar a algún estudioso que se trata de un verdadero ordenamiento de Cortes¹⁴⁵.

No obstante, no puede olvidarse que se trataba de un llamamiento ocasional y no para todo el reino. Se puede considerar, en todo caso, un paso importante en esa historia del principio «quod omnes tangit, ab omnibus debet approbari», que avanzó en el siglo XIII por toda Europa y cuya formalización castellana habrá que seguir adjudicando a Alfonso X. Podemos valorar de forma muy notable estos pasos dados en 1250-1251, pero fundamentalmente como antecedentes.

4.3. Avances en la fiscalidad real

¿Cuál fue el legado de Fernando III a su hijo en lo referente a la hacienda de la monarquía? Con Alfonso X se produjo una verdadera «revolución fiscal» –en palabras de Ladero Quesada¹⁴⁶– a partir de transformaciones que condujeron a una fiscalidad «de estado». Hitos de esta revolución fueron el impulso extraordinario de la fiscalidad indirecta –extensión del almojarifazgo, inicio de las alcabalas, implantaciones de diezmos aduaneros...– y de fiscalidad

143. Este diploma de 1250 en Carlos DE AYALA *et al.* (eds.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla, siglos XII-XV*, Madrid, Ed. Complutense, 1995, doc. 314.

144. Son las citadas *supra*, nota 126. Reedita y estudia también el ejemplar segoviano Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, «De Curia a Cortes...», 62-65.

145. Cf. nota anterior; y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo...*, 257-260.

146. Entre otros trabajos suyos, Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La hacienda real castellana en el siglo XIII», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 3 (2002-2003), 191-250.

extraordinaria aprobada en Cortes –servicio y monedas–, entre otras fuentes nuevas de ingresos.

Esto es bien conocido y hace, *a priori*, palidecer cualquier comparación que pudiera hacerse entre el régimen fiscal en época del Rey Sabio y el de su padre. Frente a su hijo, Fernando III no fue un rey innovador en materia fiscal. Durante su reinado, la hacienda real se siguió basando en un conjunto de tributos dominiales antiguos y patrimoniales del rey. Aunque realengos, muchos eran los mismos que los percibidos en los señoríos particulares: facenderas, infurciones, yantares, nuncios, etc., si bien en las tierras al sur del Duero esta tributación no se había apenas extendido. Existían otras exacciones, más o menos antiguas, específicas del poder regio: fonsadera, montazgo, caloñas, anubda, yantares o conduchos, *pectum*¹⁴⁷, portazgos y montazgos. Estas rentas se pagaban a los oficiales del rey en tenencias y merindades. Además, había regalías o monopolios fiscales regios sobre la moneda, la sal o las minas. Sin olvidar tampoco las parias. Todo esto existía ya antes de Fernando III. Es claro, por tanto, el sentido de continuidad del reinado con este tipo de tributos¹⁴⁸, que situarían la hacienda regia en la senda tradicional¹⁴⁹.

Pero hay que matizar. El sistema fiscal no era estático en la monarquía feudal. Aunque persistían los viejos derechos, existían procesos abiertos y desde la segunda mitad del siglo XII había novedades que implicaban una tendencia hacia la superación de esa fiscalidad que podemos considerar dominial y «arcaica»¹⁵⁰. El reinado de Fernando III se inscribe en esta evolución que, cuando menos, representa tendencias en una línea que alcanzaría una especie de cenit en época de Alfonso X. En 1202 se había empezado en el reino de León a percibir la moneda forera, un tributo que, a tenor de las exenciones que otorgó Fernando III a diversas instituciones eclesiásticas, parece que se había

147. Que podía asimilarse a otros tributos, como la marzadga, tal como se establecía en 300 mrs anuales en una exención al concejo de Burgos de principios del reinado, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 2.

148. Muchas de las exenciones y privilegios fiscales regios a concejos e instituciones eclesiásticas permiten rastrear este tipo de imposiciones. Por ceñirnos solo a la documentación real tras la unificación de reinos en 1230 –aunque gran parte de la información sobre fiscalidad se halla en otra documentación eclesiástica, no de la cancillería regia–, muchos diplomas regios aluden a estas exenciones, ya fueran nuevas, ampliadas o confirmadas. Entre otros, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 260, 261, 283, 286, 292, 293, 294, 300, 338, 347, 348, 349, 359, 377, 381, 391, 400, 401, 403, 405, 419, 448, 464, 465, 467, 475, 484, 486, 487, 518, 525, 536, 542, 572, 581, 583, 633, 634, 635, 639, 640, 642, 643, 655, 656, 683, 687, 699, 734, 740, 745, 753, 754, 780, 826, entre otros.

149. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y el gobierno del reino...», 256-263; Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La hacienda real castellana en el siglo XIII...», 200 y ss.

150. *Vid.* notas anteriores. Asimismo, José María MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real...*, 101-110. Fundamentales son los trabajos de Estepa. Entre otros, Carlos ESTEPA DÍEZ, *Los territorios del rey...*, 339 y ss.

consolidado como tributo de toda la Corona; no olvidemos que en época de Alfonso X serviría de modelo para el impuesto de las *monedas*. El portazgo estaba evolucionando en todas partes como tributo indirecto que se consolidaba al aumentar el movimiento de mercancías. También habían surgido almojarifazgos, gran hallazgo de imposición indirecta que con Fernando III experimentó un importante avance. Este monarca lo exportó desde Toledo –donde existía desde 1195–, a las ciudades de Córdoba, Murcia o Sevilla¹⁵¹. Consistía en una tasa aduanera por la entrada de productos en esos mercados, pero que incluía también gravámenes de otro tipo, como portazgos u otras exacciones comerciales locales. Además, con Fernando III despegó el oficio de almojarife mayor, que era una especie de tesorero general. El almojarifazgo es un claro impulso de Fernando III en la línea que luego siguió su hijo. Todos estos tributos regios, aunque tuvieran una trayectoria ya anterior a Fernando III, experimentaron bajo su reinado una evolución hacia una fiscalidad no dominial. Por supuesto, las *regalías* tenían ya anteriormente ese perfil de bienes exclusivamente regios e inalienables. Fernando III rubricó esta titularidad. Podía delegar la gestión y ceder sus rentas, pero no la propiedad eminente. Así, cuando en 1243 entregaba al concejo de Córdoba varias villas y castillos, entre ellos el de Chillón, que controlaba las minas de Almadén de mercurio o *argento vivo*, quería el rey dejar explícita esa excepción, ya que «minere ad regem pertinent et nullus debet eas habere nisi solus rex»¹⁵², es decir, lo que se entiende por regalía. Aunque no con tanta rigurosidad, también ferrerías o salinas, amén de la acuñación de monedas, se encuadraban en ese mismo régimen de titularidad regaliana, aunque su gestión pudiera también cederse.

Fijémonos igualmente en el *petitum*, que se considera precedente de los *servicios* de Cortes exigidos por Alfonso X. El *petitum* había nacido, quizá todavía como algo excepcional y con una extensión social tal vez parcial, en el intervalo comprendido entre los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII, como supuso Sánchez-Albornoz. Pero es importante saber si en tiempos posteriores se percibía con cierta regularidad o alguna recurrencia. Y lo cierto es que ya en época de Alfonso VIII y de Alfonso IX en sus respectivos reinos hay indicios de que se percibía incluso anualmente. Y, lo más importante, no solo en el dominio real adscrito al realengo de las tenencias. Desde este punto de vista, hay que valorar su modernidad, si se había convertido en un tributo transdominial. Con Fernando III mantuvo este carácter, como demuestran algunas exenciones¹⁵³.

151. Incorporado al régimen foral (Córdoba, 1241), *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 670.

152. *Ibid.*, doc. 713

153. En 1236 Fernando III eximia al monasterio de Oña de pagar al tenente –de la Bureba–, Lope Díaz II de Haro, los 200 mrs que le correspondían de pedido, *ibid.*, doc. 581. No era

Otros tributos también se estaban modernizando. Así, el citado *pectum* –*pectum regalis*, *pecho* real o *forero*, que pagarían los pecheros de toda la corona– se hizo susceptible de ser objeto de escalas de gravamen. Documentos idénticos de 1222 enviados a ciudades como Uceda, Madrid, Peñafiel o Ávila muestran que, dependiendo de la fortuna o *valía* de la unidad familiar, el pechero pagaría una u otra cantidad: «De pectum taliter est statutum: quod omnes qui habuerint valiam de triginta morabetinos det unum morabetinum. Et qui habuerit valiam de quindecim det dimidium in anno et non amplius»¹⁵⁴. Esta modulación evidencia un sentido avanzado en el diseño impositivo de la monarquía y distancia algo a Fernando III, como en otras esferas antes mencionadas, de un perfil de mero conservador o continuador, en este caso en materia fiscal.

Otras novedades fiscales refuerzan, además, ese perfil de un rey no estancado en el pasado que puede atribuirse a Fernando III, siempre, por supuesto –repitémoslo–, sin hacer una comparación con la obra de su hijo. La distribución de rentas reales entre monasterios o miembros de la nobleza era algo que venía de tiempos anteriores –Estepa Díez y Álvarez Borge han insistido en ello– y se conoce ya la existencia *situados* y asignaciones desde la época de Alfonso VIII¹⁵⁵. El hecho de que se mantuvieran en las últimas décadas del reinado de Fernando III muestra que la tendencia podría ser consistente¹⁵⁶. Como es sabido, las asignaciones de rentas regias a instituciones y particulares –en concreto, miembros de la alta nobleza–, en forma de soldadas o como asignaciones directas, serían una política prioritaria tanto de Alfonso X como de Sancho IV.

En los últimos años de Fernando III se asiste también a otras medidas fiscales de cuya modernidad e impacto posterior no cabe dudar. Se trata de los empréstitos y del trasvase de rentas eclesiásticas. Se ha destacado la novedad de estas contribuciones¹⁵⁷. En ambos casos, las exigencias de la costosa campaña de Sevilla estaban detrás de la necesidad de obtener recursos fuera de los

infrecuente que esta exacción regia recayera en la autoridad territorial. Esta exención, al existir como tal, demuestra que el tributo no se percibía solo en el realengo. Otro diploma de 1237 consistía en la misma exención, pero para San Millán – también Lope Díaz II de Haro, que falleció el año anterior, había sido teniente de varias tenencias riojanas–, quedando ya en ese caso la exención establecida en relación con el futuro *ricohombre* que tuviese la *tierra*, es decir, la tenencia, *ibid.*, doc. 583.

154. *Ibid.*, docs. 166 a 169. Otros diplomas (*vid. supra*, notas 73 y 91) corroboran esta misma idea de establecer rangos grupos de contribuyentes según el valor de sus bienes.

155. Carlos ESTEPA DÍEZ, *Los territorios del rey...*, 361 y ss.

156. Ya se indicó antes, a propósito de un privilegio de 1236 al monasterio de Oña, que pagaban pedido al teniente, *Cf. supra*. Otros documentos muestran esta distribución de rentas regias en favor de oficiales del rey u otros personajes: en Salamanca en 1231, *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 307; asignación al arzobispo de Toledo en 1246 de rentas sobre las parias y la frontera de Granada, *ibid.*, docs. 737 y 738; asignación de rentas regias a órdenes militares en 1248, *ibid.*, docs. 751, 753 y 754. Son solo algunos ejemplos.

157. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Fernando III y el gobierno del reino...», 264-265.

cauces habituales. Una fórmula fue un *empréstito* extraordinario, posibilidad a la que recurrirían monarcas posteriores y que la vemos ya plasmada en un diploma de 1248. Ese año el rey pedía a los concejos de Galicia un *empréstito* extraordinario del 5 % sobre el capital de cada contribuyente¹⁵⁸. La segunda gran innovación de los últimos años del reinado, también relacionada con la necesidad de afrontar la campaña de Sevilla, fue participar de los ingresos fiscales recaudados por la Iglesia. Aunque ya los reyes se habían apropiado o beneficiado de tercias decimales en épocas anteriores, para sitios concretos, la concesión que en 1247 hizo Inocencio IV a Fernando III, con carácter general, de las tercias de fábrica de la Iglesia del reino, aunque inicialmente por un período de tres años¹⁵⁹, tuvo consecuencias a largo plazo. Al final no se extinguió la concesión y acabaría consolidándose tiempo después como un tributo equivalente a los 2/9 del diezmo eclesiástico de las diócesis castellanas. Las *tercias reales* permitieron a la monarquía ser copartícipe de la capacidad extractiva de la Iglesia y asegurar un tributo fijo entre las rentas ordinarias de la corona.

5. ARMONÍA ENTRE LOS REINOS PENINSULARES

Centrado en la guerra y en las transformaciones institucionales tranquilas, tratando de que los conflictos internos no dañaran sus prioridades, Fernando III aplicó también esta política en relación con los reinos vecinos. Y pudo dejar a su hijo una corona de Castilla fortalecida y sin tensiones con los demás reinos hispánicos. Algunas decisiones relacionadas con pactos o tratados en los que se implicó el rey, o a propósito de la política matrimonial, muestran que esa paz, o armonía, que tendió a prevalecer en la época, fue en gran medida fruto de la voluntad regia¹⁶⁰.

Y ello a pesar de que la situación no siempre fue fácil. Por ejemplo, la unificación de los reinos de León y Castilla en 1230 provocó recelos o temores de los vecinos, Aragón y Navarra. Jaime I y Sancho VII de Navarra fueron precavidos. La llegada al trono navarro de Teobaldo I en 1234 permitió a Fernando III trazar una política de acercamiento. La idea de incorporar al infante Alfonso a la sucesión de Navarra acordando ese mismo año su matrimonio

158. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, doc. 765. *Vid.* nota anterior. Ya se ocuparon de este préstamo extraordinario, Hilda GRASSOTTI, «Un empréstito para la conquista de Sevilla», *CHE*, XLV-XLVI. 1967, 191-247, y O'CALLAGHAN, «La financiación de la conquista de Sevilla», en *Sevilla 1248. Actas del Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León (1998)*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2000, 191-206.

159. *La documentación pontificia de Inocencio IV*, docs. 384 y 385.

160. *Vid.* algunos detalles en Julio GONZÁLEZ GONZÁLEZ (ed.), *Reinado y Diplomas*, I, 263-277; así como en los estudios del reinado citados *supra*, notas 1 a 4.

con la heredera Blanca –hija de Teobaldo e Inés de Beaujeu– implicaba la cesión a Navarra de tenencias guipuzcoanas. La operación pareció buena para Castilla porque el trono pamplonés pasaría a Blanca de Champaña, primogénita, aunque tuviese Teobaldo luego otros descendientes de su esposa Margarita de Borbón. A la postre, el matrimonio no se llevó a cabo y el rey navarro rediseñó sus alianzas. Pero la paz con Navarra, asegurada con ese acuerdo con Teobaldo, se mantuvo¹⁶¹.

Volvió a demostrar que la política matrimonial era gran instrumento para pactos entre reinos preparando otra alianza estratégica, en este caso con Aragón. Hacia 1240 se concertó el matrimonio del infante Alfonso con Violante, hija de Jaime I¹⁶². Este enlace –con esponsales en 1246 y boda en 1249– fue decisivo en las relaciones entre los dos reinos. Podrían haber surgido roces, sobre todo por Murcia. De hecho, la rivalidad existió a propósito de este reino, donde colisionaban intereses castellanos y aragoneses. La implicación del infante Alfonso en las conquistas murcianas de 1243 y 1244, así como ese compromiso matrimonial con doña Violante, facilitaron los acuerdos. El tratado de 1244 de Almizra, que el infante Alfonso firmó con su futuro suegro, aseguraron para Castilla –además de los de Villena y Sax– los territorios de Alicante, Elche y Orihuela, que Castilla tuvo hasta los tratados de Torrellas y Elche sesenta años después.

La amistad con Aragón en esa década de los cuarenta pudo desencadenar recelos en Navarra. Sin embargo, no se produjeron conflictos. Sí hubo algunas tensiones con Portugal, el otro reino vecino. No fueron muy graves. Desde 1231 tenía Fernando III acuerdos con Sancho II de Portugal, que aseguraban las buenas relaciones entre los reinos. El enfrentamiento del rey portugués y su hermano –el futuro Alfonso III de Portugal– en 1246 comprometieron la posición castellana. En concreto, hubo un respaldo militar del infante Alfonso de Castilla a Sancho II en 1246 y 1247. Pero no hubo apenas operaciones bélicas y los problemas, poco después de morir Sancho II en 1248, se solventaron con unas treguas en 1250 o 1251¹⁶³. Salvo por esa implicación, que era más del infante Alfonso que de su padre¹⁶⁴, podría decirse que las relaciones de

161. Y no era nada fácil, teniendo en cuenta la enorme madeja de relaciones de todo tipo, y por tanto potenciales problemas, que existían en la época entre Navarra y Castilla. *Vid.* Luis Javier FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, «De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII», en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*. VIII Congreso de Estudios Medievales, Ávila-León, Fundación Sánchez- Albornoz, 2003, 259-304.

162. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Alfonso X, infante...», 295.

163. *Vid.* Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Alfonso X y Portugal», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 4 (2004-2005), 19-34.

164. Alfonso X, ya siendo rey, tendría un largo conflicto con Portugal al arrogarse derechos sobre el Algarve. Pero ya este apoyo de Alfonso, siendo aún infante, a Sancho II desde 1246 a 1250, era revelador de una política de implicación en el país vecino bien diferente de la de su

Fernando III en su largo reinado fueron también de búsqueda de paz con el reino portugués.

En definitiva, la política exterior de Fernando III puede considerarse relativamente tranquila y de buena concordia, en líneas generales, con los reinos vecinos. Este legado es el que heredó Alfonso X que, como es sabido, no mantuvo ese estatus de buenas relaciones con sus vecinos.

6. DOS APRECIACIONES SOBRE LA POLÍTICA CULTURAL

Podría hacerse un balance sobre la política cultural del reinado de Fernando III, y sopesar así su legado, a través de las expresiones literarias, artísticas o intelectuales de su época. No es posible en estas páginas, ya que requeriría el examen de toda una época. Pero sí podemos detenernos en dos aspectos de la política cultural que dependieron de la voluntad regia: el cambio en la lengua de la cancillería y el impulso al Estudio salmantino. Son dos aspectos claves que anticipan, a un nivel modesto, eso sí, las políticas culturales de Alfonso X.

6.1. Avance del castellano en la cancillería

Varios autores han destacado el avance del castellano frente al latín en la cancillería regia¹⁶⁵. En 1223 aparece ya algún diploma de naturaleza administrativa referido a Toledo y en 1225 una confirmación sobre términos en la zona de Cuenca¹⁶⁶ escritos en lengua romance. Pocos años después, desde 1231 se iniciaba una escalada de documentos regios en castellano que resultó imparable. Los documentos que más se resistieron a estar escritos en esta lengua fueron los privilegios rodados, los más solemnes, pero también acabaron redactados en castellano a final del reinado¹⁶⁷. La documentación general –no solo la regia– experimentó un incremento del castellano después

padre Fernando III, mucho menos beligerante. Cf. nota anterior. Asimismo, Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, *Los poderes y los hombres del reino de Castilla en los conflictos con el reino de Portugal (1250-1350)*, Murcia, Editum, 2020, 19-21.

165. Entre otros, Robert A. MACDONALD, «El cambio del latín al romance en la cancillería real de Castilla», *AEM*, 27, 1, 1997, 381-414; Pilar OSTOS-SALCEDO, «Cancillería castellana y lengua vernácula: su proceso de consolidación», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 17 (2004), 471-484; Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, «La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancelerías regias de la Península Ibérica», en Pascual Martínez Sopena y Ana Rodríguez (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, 323-362.

166. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 183 y 206.

167. Pilar OSTOS-SALCEDO, «Cancillería castellana...», 483.

de 1230, y más desde 1240. Pero el hecho de que fuera el notariado de la corte el que incrementara fuertemente los diplomas en romance muestra una decidida voluntad regia de considerar el castellano como la lengua ordinaria de la administración y el estado.

Los porcentajes dentro del corpus de diplomas regios del reinado –852– son bien claros. Los datos que ofrece Fernández-Ordóñez son los siguientes: antes de ser rey de León los diplomas castellanos eran el 8,4 % –8,1 si se computan los diplomas originales–; entre 1231 y 1240, los documentos en castellano aumentaron hasta alcanzar el 21,2 % –el 16,5 % si se computan solo los originales–; desde 1241 al 1245 fueron 45,1 % –31 %–; el despegue completo se alcanzó entre 1245 y 1252, cuando fue el 81,4 % –86 % si se cuentan solo los originales–, es decir, rotundo predominio ya¹⁶⁸. El triunfo del castellano en la cancillería regia anuncia lo que sería ya la política lingüística de su hijo, con un 100 % de diplomas regios en castellano, en un reinado que además convertiría el castellano en la lengua utilizada para la ciencia, la cultura, la cronística y el derecho.

6.2. Un jalón en la historia universitaria de Castilla

La segunda aportación que queremos resaltar de Fernando III en el plano de la política cultural incide en la historia de las universidades hispánicas, un fenómeno que durante el siglo XIII se circunscribe únicamente a Salamanca. Alfonso X puede considerarse fundador de la «universidad» en Castilla, al dotar a la Escuela de Salamanca en 1254 con once cátedras, quedando refrendada tal posición en 1255 con el otorgamiento del papa de la *licencia ubique docendi*, es decir, el reconocimiento como Estudio General.

Pues bien, dos diplomas de Fernando III, de 1243 y 1252¹⁶⁹ precedieron estos logros. La historia había comenzado con ciertos privilegios –desconocidos– que Alfonso IX había otorgado en 1218 al Estudio salmantino. Los diplomas de Fernando III no son determinantes, pero se pueden considerar hitos o etapas necesarias en esa evolución que culmina en ese brillante colofón

168. Hay que tener en cuenta que el castellano no se había usado en la cancillería de los antepasados de Fernando III: el 99,3 % de los diplomas de Alfonso VIII está en latín, y el 100 % de los de Alfonso IX. Esta referencia y los datos de Fernando III en Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, «La lengua de los documentos...», 330-333. MacDonald había referido un período de uso del latín exclusivo, entre 1217-1233, un período de transición entre 1223 y 1246 o 1248, y ya de uso casi exclusivo del castellano desde entonces, Robert A. MACDONALD, «El cambio del latín...», 394.

169. *Reinado y Diplomas*, ed. Julio GONZÁLEZ, docs. 709 y 837; asimismo, *La Universidad de Salamanca en el siglo XIII. Constituit Scholas fieri Salamanticae*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, docs. 44 y 50.

regio y papal de Alfonso X y de Alejandro IV. El primero de los diplomas, el de 1243, era una confirmación de privilegios de Alfonso IX. En realidad, el diploma dice: «mando que aya escuelas en Salamanca», lo que quizá sugiere una «refundación» de la *Schola* salmantina. El privilegio otorgaba protección a los escolares, una especie de inmunidad frente a autoridades de la ciudad y otras, lo que se puede interpretar en clave de creación de lo que se entiende como «fuero universitario», ese estatuto jurídico especial que tenían los universitarios. Esta carta fernandina es su primera piedra conocida. El diploma establecía además una comisión de autoridades –obispo y deán de Salamanca, algunas autoridades de la ciudad, varios canónigos del reino de León y de Portugal, así como autoridades de órdenes mendicantes– encargada de mantener el orden del Estudio. Esta comisión de once miembros era un tribunal específico del Estudio. El poder jurisdiccional que Fernando III les otorgaba sobre los miembros del Estudio incidía en esa autonomía que, como sabemos, es característica de la institución universitaria. Es la primera referencia conocida a autoridades del Estudio.

El segundo diploma, de 1252, es menos relevante. Contiene, no obstante, privilegios en virtud de los cuales los escolares del Estudio salmantino que se desplazaran por el reino gozarían de exenciones –como el portazgo, por ejemplo– y seguridades para sus personas o sus bienes y mercancías, que no podrían ser pignoradas en ninguna parte del reino, exceptuando, claro está, las cosas vedadas. La carta regia reforzaba, en consecuencia, el estatuto de los miembros del Estudio y muestra la voluntad de fortalecer la institución por parte del rey.

No son los diplomas de Fernando III sobre el Estudio salmantino piezas comparables a los éxitos del reinado de Alfonso X¹⁷⁰, pero sin duda constituyen jalones fundamentales en esa historia universitaria incipiente que representa Salamanca y su Estudio.

170. Sobre todo, la dotación de mayo de 1254 (*La universidad de Salamanca en el siglo XIII...*, doc. 68), pero antes de eso, poco después de morir Fernando III, en dos breves diplomas ordenaba en 9 y 10 de noviembre de 1252 al concejo de Salamanca que hiciese guardar los privilegios dados por su padre al Estudio (*ibid.*, docs. 56 y 62).